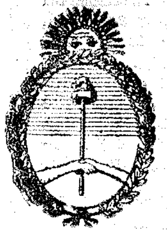
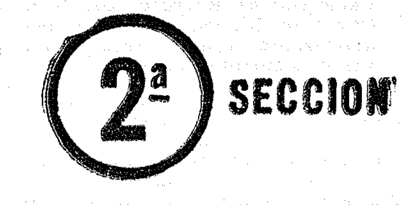


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 18 de enero de 1974

NUMERO 22.834

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Batim

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR acta de asamblea de fecha 4 de octubre de 1973, de "BATIM SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", se eligen directores con mandato hasta el 3 de octubre de 1975: y se designa un Consejo de Vigilancia, compuesto por: titulares Julio Boris Kladniew, José Fichtenbaum y José Dajtcher, y suplentes: Miguel Angel Drucaroff y Dora Zelman — Y por acta de directorio del 5 de octubre de 1973, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: presidente: Miguel Rozenek; vicepresidente: Alberto Jacinto Manuel Sánchez y director: Moisés Szulim Flinkier.

Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.18|1 Nº 50.327 v.18|1|74

Metalúrgica Buenos Aires

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
INMOBILIARIA, FINANCIERA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE la sociedad METALURGICA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y DE MANDATOS, por acta de asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y posterior distribución de cargos por el directorio en su reunión de la misma fecha, según acta Nº 14, ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: presidente, escribano Marcelo Adolfo Lozada; vicepresidente, señor Adolfo Antonio Montero; vocales titulares, señor Francisco Melissari, señor Arsenio Gaspar Sandoval y señor Amílcar Arribas; vocales suplentes, señor Roberto Oscar Guglielmotti y señor ingeniero Fernando Wollert; síndico titular: C. P. N. Paulino Manuel Rúa y síndica suplente: doctora Lía D'Amario de Arufe.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93,75 e.18|1 Nº 50.331 v.18|1|74

Imrex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ACTA de asamblea de fecha 27 de setiembre de 1973 de "IMREX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", se eligen directores a los señores: José R. Riccitelli, Lía Malamud, Celia M. de Popowsky, Sara D. de Malamud, Julia R. de Malamud, Elba D. Z. de Riccitelli, y María F. de Malamud y se reeligen como síndico titular al señor Moisés Angel Rodgers y como síndico suplente a don Jacobo Arcavi, y por acta de directorio del 25 de octubre de 1973, se inviste con el cargo de presidente al señor José R. Riccitelli.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — S|r.: "diciembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.18|1 Nº 50.328 v.18|1|74

Siro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"SIRO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Por resolución de la Asamblea del 28 de febrero de 1973 y posterior reunión del directorio del 22 de abril de 1973, este último quedó constituido de la siguiente manera: presidente, doctor Fernando Silbermann, vicepresidente, señor Hugo Héctor Cerra; vocales, Viviana Sofía Silbermann de Cerra y Nydia Margarita Silbermann de Silbermann, con mandato por dos años. S|r.: Vocales, vale.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 37,50 e.18|1 Nº 50.275 v.18|1|74

Imprenta Mercatali

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura Nº 81 de fecha 20 de marzo de 1970 pasada ante el escribano Eduardo Guillermo Gowland al folio 343 del Registro 97 a su cargo, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de IMPRENTA MERCATALI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA INMOBILIARIA, con domicilio actual en Avda. Pavón 4265, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 25 de noviembre de 1969, al folio 287 del libro 39, tomo A, de estatutos nacionales confirió poder general amplio de administración y disposición a favor de Jorge Miguel Angel Mercatali para que en su nombre y representación y actuando en forma individual intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — E|l.: "y", vale.

Buenos Aires, noviembre 13 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.18|1 Nº 50.345 v.18|1|74

Marshall Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE la Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1973 de la sociedad MARSHALL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA eligió el siguiente directorio: Presidente a Israel Isaac Umansky; vicepresidente a: Bernardo Umansky; directores a Julio Umansky, Maruca Umansky de Wilders, Eduardo Jorge Umansky, Ricardo Horacio Umansky, con mandato por un año.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e.18|1 Nº 50.316 v.18|1|74

Kerana

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 24 de abril de 1973, fueron electos los Directores de la socieda "KERANA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 4 de abril de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Sr. Hugo Carlos Adolfo Figi Lutz. — Vicepresidente: Sr. Alberto Jorge Ferrando. — Directores titulares Sr. Carlos Adolfo Lutz y Sr. José María Andión. — Síndico titular Dr. Horacio Ribé. — Síndico suplente contador Horacio Aldabe.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e. 18|1 Nº 50.238 v.18|1|74

Wobron Electrónica

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de WOBRON ELECTRONICA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el día 31 de agosto de 1973, según acta Nº 41 de esa fecha eligió el siguiente directorio: Presidente: Ing. Julio Broner; Vicepresidente: Ing. José Guber; Director Secretario: Dr. Jorge Rubinstein; Directores Titulares: Sr. Antonio Edmundo de la Corte Sr. Elías Dubilet, Sr. William Frederick Hawes, Ing. César Zus Lewi, Sr. Mauricio Oyoin, Sra. Dolly Rubiinsten de Broner, Sr. James Michael Westhead; Directores Suplentes: Ing. Arturo Brú, Sr. Patrick Brian Holden; Síndicos Titulares: Cont. Manuel Erlich, Cont. Alberto Antonio Garbarino, Cont. Lucio Vindigni; Síndicos Suplentes: Cont. Carlos Alberto Colle, Dr. Miguel Angel Arméndares y Cont. Oscar Alberto Vindigni. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 86,25 — e.18|1-Nº 50.471-v.18|1|74

Reinar

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS DE Asamblea Nº 6 y por acta Nº 18, ambas de fecha 30 de setiembre de 1973, el directorio de la sociedad REINAR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL ha quedado integrado así: Presidente: Alejandro Guerrino Romano; Vicepresidente: Italo Manlio Victorio Sorrentino; Director titular: Eliseo Mazzolla; Directores Suplentes: Ricardo Omar Verdes, Norma Estela Romano, Eduardo Jorge Sorrentino, Alicia Mazzolla. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 — e.18|1-Nº 50.477-v.18|1|74

Superlit

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria y acta de directorio de SUPERLIT SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA celebradas el día 27 de abril de 1973 se procedió a designar el directorio de la sociedad, el que quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Roberto R. Resino; Vicepresidente: Enrique C. L. Guerin; Directores Titulares: Antonio Lafuente, René Camus y Enrique Giraud; Directores Suplentes: Benigno Alvarez; Síndicos Titulares: Dr. Alberto Espezel Berro, Dr. Sergio R. Manfredo y Dr. Alberto O. Quintana; Síndicos Suplentes: Dr. Eduardo Caru, Dr. Claudio Oneto y Dr. Enrique Del Carril. — Bunos Aires, noviembre 23 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 — e.18|1-Nº



Adelisi

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento cincuenta y uno. — En la Ciudad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis días de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Rodolfo Oscar Moyano, escribano autorizante, comparecen don Manuel Antonio Vicente Gago Pérez, de 77 años de edad, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.627.902, domiciliado en la calle Lavalle número 1919, piso octavo, departamento 32: don Mario dos Santos, de 60 años de edad, abogado, casado en primeras nupcias con María Lucía Perpetua, con Libreta de Enrolamiento número 419.661, domiciliado en la calle Junín 1479, piso segundo, departamento "B", y don Marcelo Francisco Aberastury, de 63 años de edad, divorciado de sus primeras nupcias de Fedora Yankelevich, abogado, con Libreta de Enrolamiento 83.725, domiciliado en la calle Córdoba 1367, piso octavo, todos los comparecientes argentinos, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por medio de la presente a constituir una Sociedad Anónima que se regirá por la Ley Nº 19.550 y las siguientes disposiciones específicas: La Sociedad se designará "ADELISI", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compraventa para subdividir de tierras para su posterior venta en lotes o fracciones, a mensualidades, anualidades o períodos distintos de pago. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes y futuros, adquisición o enajenación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución, transformación, transferencias o extinción de hipotecas u otros derechos reales o personales necesarios para su actividad inmobiliaria, con exclusión de las comprendidas en la Ley número 18.061 y otras por las cuales se requiera el concurso público; para su cumplimiento la Sociedad tendrá capacidad jurídica para todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — d) El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — e) El Directorio estará compuesto por tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: El capital social que se suscribe en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Manuel Antonio Vicente Gago Pérez, dieciocho mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un valor nominal de ciento ochenta mil pesos. — Mario dos Santos y Marcelo Francisco Aberastury mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un valor nominal de diez mil pesos cada uno, lo que hace un total de veinte mil acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una, por un valor nominal de doscientos mil pesos, emitidos en su totalidad e integrada en un veinticinco por ciento en dinero efectivo y el setenta y cinco por ciento restante se ineegrará inmediatamente que el Directorio lo resuelva, siempre que sea antes de dos años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Designan para integrar el órgano administrativo y fiscalizador el siguiente: Presidente, Mario dos Santos. — Vicepresidente, Marcelo Francisco Aberastury. — Vocal Titular, Manuel Antonio Vicente Gago Pérez. — Síndico Titular, contadora Julia Rubianes. — Síndico Suplente, contador Eduardo Lavagnino. — Cuarto: Autorizan a doña Julia Rubianes y a Carlos Alberto Monasterio, a fin de que indistintamente o conjuntamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad competente, la aprobación del estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, incluso a la nominación y firmar la escritura pública de constitución definitiva e inscripción en el Juzgado de Registro que autorice la misma. — Estatutos. — Artículo Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Adelisi" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera, se rige por el presente estatuto, disposiciones y reglamentaciones que le sean aplicables. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Artículo Tercero: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por Asamblea General de accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y rurtales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compraventa para subdividir tierras para su posterior venta en lotes, fracciones, al contado, a mensualidades, anualidades o períodos distintos de pago. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas, sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes y futuros; adquisición o enajenación de títulos, acciones u otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros; constitución, transformación, transferencia o extinción de hipotecas y otros derechos reales o personales necesarios para su actividad inmobiliaria, con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061, por las cuales se requiera el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá capacidad jurídica para todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones ordinarias, al portador, de cinco votos cada una, de un valor nominal cada una de diez pesos. — Artículo Sexto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferencial de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijarse una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas reconocer o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta e insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga y en los casos incluidos en el punto cuarto del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo Séptimo: Por resolución de la Asamblea General, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales estatutarias, la Asamblea podrá fijar las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que se estime conveniente, como asimismo la determinación y forma de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera interés especial la sociedad resuelto por la Asamblea en un punto expreso de la Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción de las que posean. — Este derecho deberá ejercerse en el plazo de que se establezca, el que será de treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación en toda la República. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que es establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la ley número 19.550. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre el número mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año, siendo reelegibles. — Los directores darán una garantía de un mil pesos en efectivo a la sociedad. — Sus remuneraciones serán remuneradas con imputación a Gastos generales o a Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso de vacantes que se produzcan en el Directorio, se llenarán con los suplentes que la Asamblea haya designado, y en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros quelo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusa aquellas paar las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1881 del Código Civil y el artículo 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus agencias y sucursales, y demás instituciones de esa índole, ya sean oficiales o privadas, y para otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. — La representación legal que corresponda al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tarea especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije será por la Asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico con mandato por un año, que se designará por la Asamblea General Ordinaria juntamente con un suplente, con la misma duración del titular; ambos deberán tener la profesión de abogado o contador público, conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 285 de la ley 19.550. — El síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las atribuciones y deberes del artículo 294 de la misma ley 19.550, y la remuneración que determine la Asamblea General, ya sea con imputación a Gastos generales o Utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Decimoprimero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquéllas que deban considerar las materias del artículo 235 de la ley 19.550, se convocarán mediante anuncios publicados durante cinco días con diez de anticipación, por lo menos, y no más de treinta días en el Boletín Oficial de la Capital Federal. — Deberán mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, Orden del Día, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto, con derecho a voto; en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación, como mínimo. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. — La Asamblea podrá celebrarse, sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adoptarán por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas con carta-poder. — No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. — Es suficiente el otorgamiento del mandante en instrumento privado, con la firma certificada en forma notarial o bancaria dirigida al Directorio. — Decimosegundo: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme con las reglamentaciones en vigencia por los artículos 63, 64 y 65 de la ley 19.550. — Esta fecha podrá modificarse por resolución de la Asamblea General, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Un cinco por ciento de reserva, como mínimo, de las ganancias realizadas y líquidas, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro; b) Remuneración del Directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios, o a fondos de reservas facultativos o de previsión para aumentar la reserva legal, o a cuenta nueva o al destino que la Asamblea General determine. — Los dividendos deberán ser abonados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su mandato, y prescribirán a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Decimotercero: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio con la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma que se indica en el artículo precedente de estos estatutos para la distribución de las utilidades. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — M. Gago Pérez. — Mario dos Santos. — Marcelo Aberastury. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Oscar Moyano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos cuarenta y cinco del Registro número veinte y cuatro, a mi cargo, doy fe. — Hay un sello. — Rodolfo O. Moyano.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 351,25 e.18|1 Nº 50.289 v.18|1|74

El Continente

SOCIEDAD ANONIMA
ARGENTINA DE CAPITALIZACION

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD que gira en esta plaza bajo la denominación de "EL CONTINENTE, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA DE CAPITALIZACION", por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de septiembre de 1972; procedió a designar Directores titulares por dos años al Dr. Luis J. Firpo Miró, Sr. Guillermo Mascarenhas, Dr. Jorge M. Mayer y doctor Eleodoro M. Lobos. — Directores suplentes por un año: Dr. Ernesto Laspiur, Sr. Alberto C. Buenaño, Sr. Alberto de Bary Tornquist y Sr. Raúl A. Giúdice. — Síndico titular por un año, Dr. Rafael E. Lobos. — Síndico suplente por un año Sr. Luis M. Cavanagh. — Y, por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de setiembre de 1973, procedió a designar Directores titulares por dos años al Dr. Carlos M. Noel, Sr. Roberto Genoud, Sr. Alfonso J. G. Racedo, Ing. Luis M. Gotelli y Sr. Luis Ma. Cavanagh. — Directores suplentes por un año fueron electos Dr. Ernesto Baspiur, Sr. Alberto C. Buenaño, Sr. Alberto de Bary Tornquist, Sr. Raúl A. Giúdice. — Asimismo fue designada la Comisión Fiscalizadora que quedó así integrada: Síndicos titulares por un año: contador Jorge E. Rebizo, Dr. Horacio López Santiso y contador Eduardo Domonto y Síndicos suplentes por un año: contador Jorge A. Forrester, contador Osvaldo Rodríguez y contador Eugenio Vaca. — Y, por acta de reunión de Directorio de fecha 28 de setiembre de 1973, procedió a la designación del Directorio que quedó así integrado: Dr. Luis J. Firpo Miró, presidente. — Sr. Guillermo Mascarenhas, vicepresidente 1º. — Dr. Jorge M. Mayer, vicepresidente 2º. — Dr. Eleodoro M. Lobos, secreatrio. — Dr. Carlos M. Noel, director titular. — Sr. Roberto Genoud, director titular. — Sr. Alfonso J. G. Racedo, director titular. — Ing. Luis M. Gotelli, director titular. — Sr. Luis M. Cavanagh, director titular. — Dr. Ernesto C. Laspiur, director suplente. — Sr. Alberto C. Buenaño, director suplente. Sr. Alberto de Bary Tornquist, director suplente. — Sr. Raúl A. Giúdice, director suplente. — Sr. contador Jorge E. Rebizo, síndico titular. — Dr. Horacio López Santiso, síndico titular. — Sr. contador Eduardo Domonte, síndico titular. — Sr. contador Jorge A. Forrester síndico suplente. — Sr. contador Osvaldo Rodríguez, síndico suplente. — Sr. contador Eugenio Vaca, síndico suplente.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 135 e.18|1 Nº 50.223 v.18|1|74

Editorial Kier

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria realizada el 29 de enero de 1972 por EDITORIAL KIER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, se designó directores titulares a los señores: José Antonio Pibernus, Segundo Pibernus, Alfonso Florencio Pibernus, Alberto Pibernus y José Grigna y por acta de directorio de fecha 31 de enero de 1972 se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. José Antonio Pibernus; Vicepresidente: Sr. Segundo Pibernus; Director Gerente: Sr. Alfonso Florencio Pibernus; Director: Sr. José Grigna; Director: Sr. Alberto Pibernus. Los directores duran dos años en el ejercicio de su función. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 — e.18|1-Nº 50.487-v.18|1|74

Disarco

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de Asamblea Nº 5, y por acta de directorio Nº 14, ambas de fecha 31 de agosto de 1973, el directorio de la sociedad "DISARCO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", ha quedado integrado de la siguiente forma: Presidente: María Iannello de Marasco; Vicepresidente: Carlos Rafael Marasco; Director Titular: María Cristina Marasco; Directores Suplentes: Irma Iannello de Otermin, José Iannello e Irma Dominga Bustamante. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 — e.18|1-Nº 50.479-v.18|1|74

Leitrim Company

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ACTA. Reunidos los firmantes en Ibicuy mil doscientos veintinueve, aprueban el siguiente estatuto: Capítulo I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º. Se constituye una sociedad anónima denominada "LEITRIM COMPANY SOCIEDAD ANONIMA" que se regirá por la Ley Nº 11.073 y en especial por su artículo séptimo. Durará cien años a contar de hoy. Su domicilio es Montevideo pudiendo establecer cualquier ramificación dentro o fuera del país. — Artículo 2º. Será su objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios e inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas. Capítulo II. Capital, Acciones y Accionistas. — Artículo 3º. El capital de la sociedad será de $ arg. 200.000 (doscientos mil pesos argentinos, Ley 18.188), formado por dos mil acciones al portador de cien pesos argentinos (Ley 18.188) cada una, que serán firmadas por dos directores. Capítulo III. Administración y Dirección. — Artículo 4º. El gobierno, administración y representación de la sociedad, estará a cargo del directorio integrado por dos a nueve miembros designados anualmente por la asamblea ordinaria, entre los cuales se elegirá presidente y secretario. La asamblea podrá designar suplentes indicando en qué forma se incorporarán al directorio. Los directores podrán hacerse representar comunicándolo en forma auténtica y actuarán hasta la toma de posesión de sus sucesores. El directorio funcionará con la asistencia de dos directores, salvo que tenga más de tres miembros en cuyo caso necesitará la mayoría absoluta del total. — Artículo 5º. Vacante algún cargo si la asamblea que lo eligió designó suplentes, serán convocados y en su defecto el directorio resolverá por mayoría absoluta la integración. No existiendo suplentes y estando integrado por más de dos miembros, es facultativo llenar la vacante. Si solamente quedara un director queda facultado para llenar la, o las vacantes. — Artículo 6º. El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o de dos de sus miembros. Resolverá por mayoría y en caso de empate el presidente decidirá. Los acuerdos pasarán al libro de actas que firmarán los presentes. — Artículo 7º. El directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime conveniente. — Artículo 8º. Corresponde también al directorio organizar y dirigir la vida iinterna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración, nombramiento y remoción de personal, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Presentar a la asamblea ordinaria el balance general y estado de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y demás medidas que juzgue conveniente; c) Las de transigir, enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el art. 160 del Código de Proc. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no. — Artículo 9º. Dos directores conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del directorio y las asambleas serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario. — Artículo 10. Se pierde la calidad de director: a) Por renuncia aceptada; b) Por revocación de su mandato efectuado por la asamblea, no dando esta revocación derecho a indemnización. Capítulo IV. Asambleas. —Artículo 11: Cada cinco acciones dan un voto con el límite legal. Para participar los accionistas depositarán sus acciones o los certificados de depósito de la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea. — Artículo 12: La asamblea ordinaria será dentro de los 130 días del vencimiento del ejercicio, convocándose con una publicación en el Diario Oficial que deberá salir con anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituidas con los accionistas presentes. La publicación no será necesaria siempre que asistan accionistas que representen la totalidad del capital y se comunique a la oficina fiscalizadora con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrá solicitar asambleas cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro de los treinta días de solicitadas en las mismas condiciones que las asambleas ordinarias. — Artículo 13º: Las deliberaciones y resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos y se registrarán en Libros de Actas, que serán firmadas por el Presidente, siendo sus resoluciones obligatorias para los Accionistas sin perjuicio de sus derechos legales. — Capítulo V. Reforma de Estatutos. — Fusión, Disolución y Liquidación. — Artículo 14º: Para decretarse la reforma de Estatutos, la fusión, disolución y liquidación de la Sociedad se requerirá la citación de una Asamblea Extraordinaria a ese solo efecto y un quórum del sesenta por ciento del capital integrado. — La resolución debe ser tomada por lo menos con la mitad más uno de los votos. — Si no se forma el quórum y se trata de un caso de liquidación preceptiva, el Directorio será el Liquidador. — Artículo 15º: Decretada la disolución por la Asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos miembros tendrán las más amplias facultades. — Capítulo VI. — Balance. — Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 16º: En las Asambleas Ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán Directores. — El reparto de las utilidades líquidas que arroje el Balance será propuesto por el Directorio a la Asamblea; en dicha propuesta podrá establecerse el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. — La Asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otras que se presenten, pudiendo los accionistas cobrar el dividendo en efectivo aun cuando la Asamblea acuerde que se abone en acciones. — Capítulo VII. — Disposiciones Transitorias. — Artículo 17º: El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personas que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. — Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores actuando indistintamente, serán los representantes legales de la Sociedad, teniendo las atribuciones que los Estatutos confieren al Directorio. — Artículo 18º: Quedan comisionados los Fundadores, señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos Estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho poder o que consideren convenientes y para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la Matrícula de Comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las Oficinas Públicas que sea menester. — Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo a los veinte de Febrero de mil novecientos setenta. — Firmado: Ezio Rista, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo. — Eduardo Simón, Escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio, casados y Alfredo Acevedo, soltero, mayores de edad, orientales, domiciliados en la calle Ibicuy mil doscientos veintinueve, de esta ciudad y de mi conocimiento. — Dejo constancia que la cotización del peso argentino a la fecha, al tipo vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay es de $ 78,44 los cien argentinos — En fe de ello extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos setenta. — Hay un signo, Eduardo Simón, Escribano. Testimonio. — Exp. 842|70. Inspección General de Hacienda, División Soc. Anónimas. — Montevideo, 5 de Octubre de 1970. — Señor Juez: Esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de "Leitrim, Company S. A.", constituido al amparo de la Ley Nº 11.073. — De conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de la Ley Nº 2.230 corresponde fijar un plazo para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. — Subjefe. — Eduardo Chavarría — Jefe de Div. Ulises Icasuriaga — Bº Bº. — El Subinspector General de Hacienda Interino — Cr. Salvador Strace. — Fiscalía de lo Civil 3er. Turno. - Vista Nº 6.036. — Señor Juez: Puede Ud. autorizar la inscripción que se pide — Mont. Noc. 10|70. — Alejandro J. Baccino — Fiscal de lo Civil 3er. Turno. 164480. — Montevideo, 18 noviembre 1970. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el M. Público: Apruébanse los estatutos de: "Leitrim Company S. A.", autorizándose por tanto su funcionamiento. — Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. — Fíjase en noventa días el plazo para la integración de acciones, háganse los desgloses del caso y archívese. — Mier Nadal. — Rafael Charló Olivera. — Concuerda, bien y fielmente lo testimoniado, con los originales de su tenor que lucen de fojas seis vuelta, siete y siete vuelta, de los autos radicados en este Juzgado caratulados: "Leitrim Company S. A. — Estatutos" (Ficha B. Nº 698|70), haciéndose constar que la providencia número dieciséis mil cuatrocientos ochenta, precedentemente testimoniada, fue notificada a la parte interesada el cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. — En fe de ello, de mandato judicial y para la parte interesada, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta. — Hay un signo, firmado: Rafael Charlo Olivera. — Actuario Adjunto. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy quince de Diciembre de mil novecientos setenta a las 11 y 40 horas e inscripta en este Registro con el Nº 240, al Folio 1251 del Libro Nº 2 de Estatutos. — Exonerado. — Hay un signo, firmado: Alberto Brugnoni. — Director. Concuerda bien y fielmente con los Estatutos originales, trámites de aprobación y su inscripción en el Registro Público y General de Comercio, que he tenido a la vista y cotejado personalmente. — En fe de ello y a solicitud de "Leitrim Company, Sociedad Anónima", extiendo el presente que signo y firmo en Montevideo a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y tres. — Enmendados: liquidación, Reserva, fecha, precedentemente, interesada. — Valen. — Hay un sello que dice Eduardo Simón. Escribano. — Hay una firma que dice. Eduardo Simón. Eduardo Simón, Escribano, certifica: Que ha tenido a la vista el Libro Copiador de Actas de Directorio de "Leitrim Company, Sociedad Anónima", inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el siete de Junio de mil novecientos setenta y uno con el número mil setecientos cuatro, al folio trescientos sesenta y seis del Libro número veinte, en el que figura transcripta la siguiente acta: "En Montevideo, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Directorio de Leitrim Company, Sociedad Anónima, con la asistencia de los miembros que firmarán la presente acta. — El señor Presidente declara abierto el acto e informa: Que en razón de las operaciones que la empresa tiene planeado realizar en la República Argentina, considera necesario abrir una Sucursal en ese país, que atienda debidamente los negocios sociales, entendiendo que no será necesario asignarle capital determinado, puesto que realizará tareas de representación. — Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad constituir la Sucursal Argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin asignarle capital determinado. — Asimismo, y también por unanimidad, se resuelve designar a Jaime Sasson y José Sasson como representantes legales de la Sociedad en la República Argentina, quienes actuando conjunta, separada o indistintamente obligarán y representarán a la Sociedad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión". En fe de ello expido el presente a solicitud de "Leitrim Company, Sociedad Anónima", en Montevideo a los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma que dice: Eduardo Simón. — Hay un sello que dice: Eduardo Simón. Escribano. — Eduardo Simón, Escribano, certifica: Que he tenido a la vista el Libro Copiador Actas del Directorio de "Leitrim Company, Sociedad Anónima", inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el siete de Junio de mil novecientos setenta y uno con el número un mil setecientos cuarenta, al folio trescientos sesenta y seis del Libro número veinte, en el que figura transcripta la siguiente acta: "En Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúne el Directorio de Leitrim Company, Sociedad Anónima, con la asistencia de los miembros que firmarán la presente acta. — El señor Presidente declara abierto el acto e informa: Que resulta necesario fijar el domicilio que tendrá la Sucursal Argentina de la Sociedad, cuya apertura fuera resuelta en reunión del Directorio en fecha 12 de junio del corriente año. — Luego de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad, que dicho domicilio será en la calle Viamonte número 749, piso noveno, oficina 5, de la Ciudad de Buenos Aires. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión". — En fe de ello y a solicitud de "Leitrim Company, Sociedad Anónima", expido el presente en Montevideo a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma que dice Eduardo Simón. — Hay un sello que dice Eduardo Simón, Escribano.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 795.— e.18|1-Nº 50.260 v.18|1|74

Lutz Ferrando y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General de Accionistas celebrada con fecha 25 de octubre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "LUTZ FERRANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 25 de octubre de 1973, en la siguiente forma: Presidente: don Esteban P. Ferrando; Vicepresidente: don Eduardo A. Lutz; Vocales Titulares: Sres. Adolfo J. Lutz, Alberto C. Ferrando, Hugo C. A. Figi Lutz, Carlos A. Lutz, Alberto J. Ferrando y Juan Carlos Ferrando; Síndicos Titulares, los doctores Rodolfo J. Rodríguez Etcheto, Juan Manuel Lynch y Horacio Ribé. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60. e.18|1 Nº 50.239 v.18|1|74

Phirho

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Cuarenta y nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: doña Rosalía Fernández, soltera, nacida el 4 de diciembre de 1925, argentina, empleada, con Libreta Cívica Nº 0.000.294, domiciliada en la calle Independencia número 1585, sexto piso, departamento cuatro, de la Capital Federal, y don Daniel David Garibaldi, casado en primeras nupcias con doña María Virginia Salazar, nacido el 23 de julio de 1908, médico, argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula 283.940, domiciliado en la calle Perú 1230, piso bajo, de la Capital Federal. Ambos comparecientes de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Primero: Que con fecha dos de noviembre de 1972, constituyeron por documento privado y conforme al modelo aprobado por resolución I.G.P.J. número 40|72, una sociedad denominada "Phirho", Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera". — Segundo: Que con fe-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 18|1|74 (16 págs.)

SEGUNDA SECCION

cha 7 de noviembre del mismo año, el indicado documento fue presentado a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación, originándose el expediente número 46.124. — Tercero: Que con fecha 11 de diciembre de 1972, conformada el Acta Constitutiva por la Inspección General de Personas Jurídicas, fue desglosada y entregada a los interesados a efectos de cumplimentar los artículos 165 y 167 de la Ley 19.550. — Cuarto: Que con fecha 13 de diciembre de 1972, por una equivocada interpretación del artículo 165 de la Ley 19.550, se procedió a protocolizar dicha Acta Constitutiva, según escritura pasada al folio 452, ante el escribano de La Plata, don Antonio J. Zolezzi, titular del Registro 125 de esa ciudad. Continúan diciendo los comparecientes que a efectos de subsanar el vicio de forma que tiene la indicada escritura, vienen por este acto a dejar formalizada la constitución de la sociedad, conforme a lo determinado en el artículo 165 de la Ley 19.550, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "PHIRHO", SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y la compra de tierras para subdivisión y venta al contado o por mensualidades o por períodos de pago de otro carácter. — Financiera: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualesquiera otras de las permitidas por la ley, relacionadas directamente con la actividad inmobiliaria, no realizando operaciones previstas en la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por 2.000 acciones de $ 10 valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuple de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: el depósito en la sociedad de la suma de un mil pesos en dinero en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su ausencia al vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad — Rosalía Fernández — 1.000 — Ordinarias al portador — Clase "A" — 5 votos — 2.500 — efectivo. — Daniel David Garibaldi — 1.000 — Ordinarias al portador — clase "A" — 5 votos — 2.500 — efectivo. Aportes no dinerarios. — IV. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Rosalía Fernández; Vicepresidente a: Daniel David Garibaldi; Vocales a: ...; Suplentes a: ... y Organo Fiscalizador: Síndico titular: al contador público nacional Mariano Angel García Galisteo. Síndico suplente: al abogado doctor Raúl Pedro Carrere. — V. Se autoriza a doña Rosalía Fernández y a don Daniel David Garibaldi a fin de que, actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Bajo los términos que anteceden, los comparecientes dejan constituida la sociedad "Phirho" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera. — Y yo el autorizante dejo constancia que el Impuesto Fiscal correspondiente al acto, que alcanza la suma de ciento veinte pesos, fue abonado en la escritura en que por error se protocolizó el Acta constitutiva de la sociedad, en la Dirección General Impositiva, con fecha 19 de diciembre de 1972, en la Caja número 41, según los siguientes valores: Una estampilla de cien pesos número 0.131.297 F., y otra de veinte pesos número 1.165.525 F., previa lectura en la que se ratifican, así la otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — R. Fernández, D. D. Garibaldi. — Hay un sello. — Ante mí: Antonio J. Zolezzi. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó por ante mí y queda en el Registro ciento veinticinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Phirho" Sociedad Anónima, Inmobiliaria y Financiera, expido el presente primer testimonio que consta de cinco sellos de actuación notarial de numeración correlativa del número ocho millones doscientos siete mil trescientos ochenta y tres, al presente inclusive, ocho millones doscientos siete mil trescientos ochenta y siete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: Médico. Vale. — Fdo.: Antonio J. Zolezzi, Escribano.

Buenos Aires 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 832,50 e.18|1 Nº 50.226 v.18|1|74

Frigorífico La Pampa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE "FRIGORIFICO LA PAMPA, SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a sus Estatutos sociales, en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20 de octubre de 1972, se eligieron como directores titulares a los señores Federico M. Sanz, Aurelio A. González Climent, Diego Arocena Capurro y Carlos A. Arias y en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31 de octubre de 1973, se eligieron para Directores titulares a los señores Francisco Soya, Ariel Antonio González Climent y Julio Pedro Merello por dos años. — Directores suplentes a los señores: Anselmo Manuel González Climent, Fernando Etchegorry, Leonardo Ariel Camacho, Ana María Soya, Aurora Concepción Soya, Ariel Luis González Llorente y José Luis González, todos por el término de un año y para integrar el Consejo de Vigilancia, como titulares a los señores Ariel Alarcón, José María Palacios Hardy y Adelaida Isabel Camacho y como suplentes a Ignacio Aurelio Vidal, Bensión Mayo y José Cazán, todos por un año y el Directorio de la mencionada sociedad, en su reunión del 31 de octubre de 1973 designó: Presidente al señor Francisco Soya. — Vicepresidente al señor Federico Mariano Sanz. — Secretario al señor Aurelio Anselmo González Climent y tomó conocimiento de la designación del señor Ariel Alarcón como Presidente del Consejo de Vigilancia. — Sobretestado: M. A. A. Vale. — Testado: por el término de dos años, no vale

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e.18|1 Nº 50.224 v.18|1|74

Solucentro

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
DE SERVICIOS Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria Nº 7, del 26|X|73, de SOLUCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, DE SERVICIOS Y MANDATOS, se designó el siguiente Directorio: Presidente: Juan Sebastián Heller; Vicepresidente: Alcira Mabel Zuccarino y Síndico Titular al Dr. Eneas H. A. Grosso y Síndico Suplente al contador Abraham Przgoda. — Todos por el término de un año. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Enmendado: diciembre. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50. e.18|1 Nº 50.252 v.18|1|74

Warner Bros (South) Inc.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

I. — QUE LA sociedad "WARNER BROS (SOUTH) INC." tiene inscripto su primitivo Estatuto en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de diciembre de 1963, bajo el Nº 38, al folio 348, libro 40, Tomo B, de Estatutos Extranjeros. — II. — Que por documento otorgado en la Ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de Norteamérica, el 19 de octubre de 1972, protocolizado en esta Capital el 7 de diciembre de 1972, ante el escribano Juan Antonio Maciel, se designó Gerente al Sr. Alfredo Di Lonardo, otorgándosele poder al efecto, con las facultades que constan en el mencionado documento. — El último acto inscripto de la sociedad tiene fecha 4|6|1970, Nº 32, Fº 242, Lº 50, Tomo B, de Estatutos Extranjeros. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50. e.18|1 Nº 50.254 v.18|1|74

Kormak Company

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, en el Boletín Oficial el siguiente edicto.

TESTIMONIO. Acta. Reunidos los firmantes en Ibicuy mil doscientos veintinueve, aprueban el siguiente estatuto. — Capítulo I. Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. — Artículo 1º. Se constituye una Sociedad Anónima denominada "KORMAK COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA", que se regirá por la Ley Nº 11.073 y en especial por su artículo séptimo. Durará cien años a contar de hoy. Su domicilio es Montevideo, pudiendo establecer cualquier ramificación dentro o fuera del país. — Artículo 2º. Será su objeto realizar en el extranjero, directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, inversiones en títulos, bonos, acciones, debentures, letras, bienes mobiliarios o inmobiliarios, operaciones comerciales, financiaciones y participaciones en otras empresas. — Capítulo II. Capital. Acciones y Accionistas. — Artículo 3º. El capital de la sociedad será de u$s. 50.000 (Cincuenta Mil dólares norteamericanos), formado por quinientas acciones al portador de cien dólares cada una que serán firmadas por dos directores. — Capítulo III. Administración y Dirección. — Artículo 4º. El gobierno, administración y representación de la sociedad estará a cargo del Directorio integrado por dos a nueve miembros designados anualmente por la Asamblea Ordinaria, entre los cuales se elegirá Presidente y Secretario. La asamblea podrá designar suplentes indicando en qué forma se incorporarán al Directorio. Los directores podrán hacerse representar comunicándolo en forma auténtica y actuarán hasta la toma de posesión de sus sucesores. El Directorio funcionará con la asistencia de dos directores, salvo que tenga más de tres miembros en cuyo caso necesitará la mayoría absoluta del total. — Artículo 5º. Vacante algún cargo si la asamblea que lo eligió designó suplentes, serán convocados y en su defecto el Directorio resolverá por mayoría absoluta la integración. No existiendo suplentes y estando integrado por más de dos miembros, es facultativo llenar la vacante. Si solamente quedara un director queda facultado para llenar la o las vacantes. — Artículo 6º El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o de dos de sus miembros. Resolverá por mayoría y en caso de empate el Presidente decidirá. Los acuerdos pasarán al Libro de Actas que firmarán los presentes. — Artículo 7º. El Directorio tendrá a su cargo el desarrollo del objeto social, quedando investido de las más amplias y generales facultades de acción, contratación y convención tendientes a la realización de este objeto, de la manera y en la oportunidad y por los medios que estime convenientes. — Artículo 8º. Corresponde también al Directorio organizar y dirigir la vida interna y externa de la sociedad, teniendo a esos efectos las más amplias atribuciones y en especial: a) Todo lo referente a la administración, nombramiento y remoción de personal, fijación de sueldos y gastos, etc.; b) Presentar a la Asamblea Ordinaria el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias, Proyecto de Distribución de Utilidades y demás medidas que juzgue convenientes; c) Las de transigir enajenar, hipotecar o hacer cualquier acto de riguroso dominio; d) Atribuciones amplias para representar a la sociedad en pleitos y en especial las previstas en el Art. 160 del Cód. de Proc. Civil; e) Delegar facultades en una o más personas socias o no. — Artículo 9º. Dos directores conjuntamente serán los representantes legales de la sociedad. Las sesiones del Directorio y las asambleas serán presididas por el Presidente, y en su defecto por el Secretario. — Artículo 10. Se pierde la calidad de Director: a) Por renuncia aceptada; b) Por revocación de su mandato efectuado por la asamblea, no dando esta renovación derecho a indemnización. — Capítulo IV. Asambleas. — Artículo 11. Cada cinco acciones dan un voto con el límite legal. Para participar los accionistas depositarán sus acciones o los certificados de depósito de la sociedad, antes de la hora fijada para la asamblea. — Artículo 12. La asamblea ordinaria será dentro de los 180 días del vencimiento del ejercicio, convocándose con una publicación en el Diario Oficial que deberá salir con anticipación no menor de un día al fijado para la misma y se considerarán constituidas con los accionistas presentes. La publicación no será necesaria siempre que asistan accionistas que representen la totalidad del capital y se comunique a la Oficina Fiscalizadora con la anticipación que indiquen las disposiciones vigentes. Los accionistas podrán solicitar asambleas cuando representen más de la mitad del capital integrado, debiendo dichas asambleas ser convocadas dentro

de los treinta días de solicitadas en las mismas condiciones que las asambleas ordinarias. — Artículo 13. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se adoptarán por mayoría de votos y se registrarán en Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente, siendo sus resoluciones obligatorias para los accionistas sin perjuicio de sus derechos legales. — Capítulo V. Reforma de Estatutos, Fusión, Disolución y Liquidación. — Artículo 14. Para decretarse la reforma de estatutos, la fusión, disolución y liquidación de la sociedad se requerirá la citación de una Asamblea Extraordinaria a ese solo efecto y un quórum del sesenta por ciento del capital integrado. La resolución debe ser tomada por lo menos con la mitad más uno de los votos. Si no se forma el quórum y se trata de un caso de liquidación preceptiva, el Directorio será el Liquidador. — Artículo 15. Decretada la disolución por la asamblea ésta nombrará una Comisión Liquidadora, cuyos miembros tendrán más amplias facultades. — Capítulo VI. Balance, Distribución de Utilidades y Fondo de Reserva. — Artículo 16. En las asambleas ordinarias que se celebren para considerar el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, se elegirán directores, el reparto de las utilidades líquidas que arroje el balance, será propuesto por el Directorio a la asamblea; en dicha propuesta podrá establecerse el proyecto de remuneración al Directorio, cantidad destinada a Fondo de Reserva y dividendo a pagar, indicando la conveniencia de efectuar el pago en efectivo o en acciones. La asamblea podrá aprobar la distribución propuesta u otra que se presente, pudiendo los accionistas cobrar el dividendo en efectivo aun cuando la asamblea acuerde que se abone en acciones. — Capítulo VII. Disposiciones Transitorias. — Artículo 17. El primer Directorio será nombrado por los Fundadores actuando conjunta o separadamente, quienes establecerán a la vez el número de personal que lo integrarán y la fecha de finalización del primer ejercicio económico. Hasta que se produzca dicho nombramiento, los Fundadores, actuando indistintamente, serán los representantes legales de la sociedad, teniendo las atribuciones que los estatutos confieren al Directorio. — Artículo 18. Quedan comisionados los Fundadores, señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio y Alfredo Acevedo para que realicen conjunta o separadamente las gestiones necesarias para obtener del Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos, aceptar y discutir las modificaciones o supresiones que le sean planteadas por dicho Poder o que consideren convenientes para efectuar su inscripción y registrar sus firmas en el Registro Público de Comercio y en la matrícula de comerciantes y realizar en general cualquier trámite ante las oficinas públicas que sea menester. Y de conformidad firmamos la presente acta en Montevideo, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta. — Firmado: Ezio Rista, Alfredo Acevedo, Francisco Delpoggio, Eduardo Simón, escribano, certifica: Que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Ezio Rista, Francisco Delpoggio, casados y Alfredo Acevedo, soltero, mayores de edad, orientales, domiciliados en la calle Ibicuy mil doscientos veintinueve, de esta ciudad y de mi conocimiento. Dejo constancia que la cotización del dólar a la fecha, al tipo vendedor del Banco de la República Oriental del Uruguay es de doscientos cincuenta pesos por dólar. En fe de ello extiendo el presente, que signo y firmo en Montevideo a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta. Hay un signo. Firmado: Eduardo Simón. Escribano. Testimonio. Expediente 940|70. Turno 5º. Inspección General de Hacienda. División Sociedades Anónimas. Montevideo, 5 de octubre de 1970. Señor Juez: Esta Inspección no tiene observaciones que formular al proyecto de estatutos de Kormak Company, S. A., constituida al amparo de la Ley Nº 11.073. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 2.230, corresponde fijar un plazo para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Subjefe. Eduardo Chavarría. Jefe de División Ulisess Icasuriaga. Vº Bº Inspector de Hacienda, Interino. Contador Salvador Strace. Registro Público y General de Comercio. Montevideo. Presentado hoy quince de diciembre de mil novecientos sesenta, a las 11 y 40 horas e inscripto en este Registro con el Nº 241 al folio 1.256, del Libro Nº 2 de Estatutos. Exonerado. Firmado Escribano Alberto Brugnoni, Director. Concuerda: bien y fielmente con el original que he tenido a la vista. En fe de ello y a solicitud de Kormak Company, Sociedad Anónima, expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres. Firmado: Escribano Eduardo Simón. Eduardo Simón. Escribano. Certifica: Que he tenido a la vista el Libro Copiador Actas del Directorio de "Kormak Company, Sociedad Anónima", inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo el siete de junio de mil novecientos setenta y uno con el número mil setecientos cincuenta al folio trescientos sesenta y ocho del Libro número veinte, en el que figura transcripta la siguiente acta: "En Montevideo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres, se reúnen el Directorio de "Kormak Company, Sociedad Anónima", con la asistencia de los miembros que firmarán la presente acta. El señor Presidente declara abierto el acto e informa que en razón de las operaciones que la empresa tiene planeado realizar en la República Argentina, considera necesario abrir una sucursal en ese país, aun cuando entiende que no será necesario asignarle capital determinado, puesto que realizará tareas de representación. Luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad constituir la sucursal argentina, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, sin asignarle capital determinado. Asimismo y también por unanimidad se resuelve designar a María Balzaretti y María Asunción Juncal como representantes legales de la sociedad en la República Argentina, quienes deberán actuar conjuntamente para obligar y representar a la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión." En fe de ello y a solicitud de "Kormak Company, Sociedad Anónima" expido el presente en Montevideo, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres. Firmado: Eduardo Simón, Escribano. Hay un sello que dice: Eduardo Simón, Escribano. Eduardo Simón, Escribano. Certifica: Que he tenido a la vista el Lº Copiado Actas del Directorio de "Kormak Company, Sociedad Anónima" inscripto en el Registro Público y General de Comercio de Montevideo, el siete de junio de mil novecientos setenta y uno, con el número mil setecientos cincuenta, al folio trescientos sesenta y ocho del Libro número veinte, en el que figura transcripta la siguiente acta: "En Montevideo, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres se reúne el Directorio de Kormak Company Sociedad Anónima, con la asistencia de los miembros que firmarán la presente acta. El señor Presidente declara abierto el acto informando que resulta necesario fijar el domicilio que tendrá la sucursal argentina de la Sociedad, cuya apertura fuera resuelta en reunión del Directorio de fecha tres de abril del corriente año. Se resuelve luego de un breve cambio de ideas, por unanimidad que dicho domicilio será en la calle Viamonte Nº 749, piso noveno, oficina 5, de la Ciudad de Buenos Aires. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — En fe de ello y a solicitud de "Kormak Company Sociedad Anónima" expido el presente en Montevideo a los diecinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. Hay una firma que dice: Eduardo Simon. Hay un sello que dice: Eduardo Simon. Escribano.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.18|1 Nº 50.259 v.18|1|74

William R. Warner y Compañía Productos Farmacéuticos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 399. PRIMER Testimonio: Número seiscientos sesenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparece don Raymond Patrick Le Febvre, estadounidense, casado en primeras nupcias con doña Barbara June Schwartz, con documento nacional de identidad Nº 92.076.108, domiciliado en Alvear 1976, 11 piso, de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre al acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "William R. Warner y Compañía Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima" con domicilio en esta Capital, calle Sarmiento número 3401. La sociedad expresada se rige por el estatuto y sus reformas que con los respectivos decretos aprobatorios dictados por el Poder Ejecutivo Nacional, fueron protocolizados en las escrituras cuyos testimonio tengo a la vista, a saber: A) For escritura de fecha 3 de octubre de 1928, que se otorgó por ante el escribano de esta Capital, don Juan Pedro Oxoby al folio 1.335, del registro 22, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 19 de diciembre de 1928, bajo el número 307, folio 219, libro 43, Tomo A., de Estatutos Nacionales, se constituyó la sociedad bajo la denominación de "William R. Warner y Compañía Productos Farmacéuticos Sociedad Anónima". B) Por escritura del 27 de agosto de 1940, que pasó ante el escribano de esta Capital, don Juan Pedro Oxoby al folio 789 vuelto, del Registro 291, por la cual se modificaron los artículos primero, noveno y undécimo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 15 de octubre de 1940, bajo el número 250, folio 457, del libro 45, Tomo A,, de estatutos nacionales. C) Por escritura del 20 de octubre de 1948, que pasó ante el escribano de esta Capital, don S. Darío Laurencena al folio 982, del Registro 291, por la cual quedó reformado el artículo cuarto del estatuto y por la cual quedó fijado el capital autorizado de la sociedad en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 29 de diciembre de 1948, bajo el número 933, folio 283, del libro 48, tomo A., de estatutos nacionales. D) Por escritura del 18 de junio de 1958, que pasó ante el escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 1.980, del registro 132, por la cual la sociedad aumentó el capital autorizado de dos millones de pesos moneda nacional a cinco millones de pesos moneda nacional, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 30 de julio de 1958, bajo el número 1.507 folio 144, del libro 51, tomo A., de estatutos nacionales. E) Por escritura del 4 de junio de 1959, que pasó ante el escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 1.864, del Registro 132, por la cual se reformaron los artículos cuarto, quinto, décimo noveno y vigésimo sexto, y se suprimieron los artículos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, habiéndose fijado el capital autorizado en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital el 27 de julio de 1959, bajo el número 1.938, folio 21, del Libro 52, tomo A., de estatutos nacionales. F) Por escritura del 28 de diciembre de 1959, que pasó ante el escribano de esta Capital, don A. Julio Gutiérrez Moreno al folio 4.601, del Registro 132, por la cual se aumentó el capital de cinco millones de pesos moneda nacional a veinticinco millones de pesos moneda nacional, y se emitieron la serie 6 a la serie 15, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 12 de febrero de 1960, bajo el número 228, folio 311, libro 552, tomo A., de estatutos nacionales. G) Por escritura del 26 de agosto de 1960, que pasó ante el escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno al folio 2.894, del Registro 132, por la cual se reformó el artículo cuarto de la sociedad y se fijó el capital autorizado en la suma de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional, y se emitieron las series 16 a 40, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 20 de octubre de 1960, bajo el número 3.408, folio 133, libro 53, tomo A. de estatutos nacionales. H) Por escritura del 5 de octubre de 1961, que pasó ante el escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 3.643, del Registro 132 por la cual se emitieron las acciones 41 a 56, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 20 de octubre de 1961, bajo el número 2.461, folio 353, libro 54, tomo A., de estatutos nacionales. I) Por escritura del 24 de diciembre de 1962, que pasó ante el escribano de esta Capital, don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 6.611, del Registro 132, por la cual se emitieron las series 57 y 58, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 12 de febrero de 1963, bajo el número 98, folio 401, libro 56, tomo A., de estatutos nacionales. J) Por escritura del 31 de diciembre de 1964, que pasó ante el escribano de esta Capital don A. Julio Gutiérrez Moreno, al folio 4.073, del Registro 132, por la cual se aumentó el capital autorizado de la sociedad de setenta y cinco millones de pesos moneda nacional a ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional y la emisión de series 59 a 75, inclusive, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comecio de esta Capital el 15 de marzo de 1965, bajo el número 328, folio 143, libro 59, tomo A., de estatutos nacionales, copia y fotocopias de las mencionadas escrituras, yo el escribano autorizante agrego a la escritura pasada al folio 295, del presente registro, protocolo del año 1972, debidamente certificadas, doy fe, y K) Por escritura del 1º de marzo de 1972, que pasó ante mí, al folio 295, del presente Registro, Protocolo del citado año, la sociedad aumentó el capital de pesos Ley 18.188: Un millón quinientos mil a la suma de pesos Ley 18.188: Dos millones quinientos mil, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de marzo de 1972, bajo el número 843, folio 455, Libro 75, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — La sociedad es administrada por un Directorio compuesto de cinco Directores Titulares con mandato por tres años y dos Directores Suplentes con mandato por un año. — El Directorio nombrará anualmente de su seno el Presidente; Vicepresidente y Director Gerente, pudiendo desempeñar el cargo de Vicepresidente y Director Gerente, una misma persona, si así conviniere a los intereses de la sociedad. — El Presidente de la Sociedad tiene la representación de ella, preside las Asambleas y las reuniones de Directorio. — El carácter de Presidente del señor Raymond Patrick LeFebvre, resulta del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del día 30 de abril de 1973, y de Directorio del 2 de mayo de 1973, que en copia debidamente certificada yo, el escribano autorizante, agrego al folio 3.105, de este Registro y Protocolo. Al asegurarme el compareciente que dicha representación no le ha sido revocada, suspensa, ni limitada en forma alguna, en el carácter invocado, dice: Que viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de abril de 1973, que resolvió la modificación del estatuto incluyendo la adecuación del mismo a la Ley 19.550, en un todo de acuerdo con lo resuelto por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución número 2.592, dictada el 2 de octubre de 1973, en el Expediente número 2.524|140.228, del cual me han sido entregados los folios 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 282, 283, 364 y la resolución aludida; dicha acta de asamblea con las modificaciones de la Inspección General de Personas Jurídicas transcripta íntegramente dice así: "Acta Asamblea Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de abril de 1973, siendo las 11.30 horas quedó constituida en primera convocatoria, en su sede social de Sarmiento 3401, Capital Federal, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de William R. Warner & Cía., Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, asistiendo a la misma ocho accionistas, seis por sí y dos por poder, con un total de dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientas cincuenta y siete acciones con derecho a dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete votos, representando mil seiscientos cincuenta y siete pesos. — No asistió el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Ocupa la presidencia el Vicepresidente en ejercicio, Dr. Alberto J. Saravia, quien declara abierta la sesión a la hora indicada, tras dejar constancia de que la convocatoria a Asamblea Extraordinaria fue publicada en el Boletín Oficial por el término de cinco días. — A continuación la presidencia procedió a dar lectura al siguiente Orden del Día: 1º) Modificación de Estatutos incluyendo adecuación de los mismos a la Ley 19.550. — 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Al considerarse el primer punto el señor Presidente expresa que como es de conocimiento de los señores Accionistas, la Asamblea General celebrada el 14 de abril de 1972, resolvió la modificación del artículo 18 de los Estatutos para fijar el cierre del ejercicio el 30 de noviembre de cada año y que, por razones ajenas al control de la sociedad, dicha reforma se fue demorando hasta que entró en vigencia la Ley 19.550, por cuyo motivo se dejó sin efecto, obligando la Inspección General de Justicia, que para aprobar dicha reforma se adecue el texto íntegro de los Estatutos a lo dispuesto por dicha Ley. — Que por ese motivo el Directorio ha preparado una reforma integral de sus Estatutos del que se da lectura a continuación: "Denominación, Domicilio, [illegible] y Objeto. — Artículo 1º. — La sociedad se denomina "WILLIAM R. WARNER Y COMPAÑIA, PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — Artículo 2º. — Su duración será hasta el 12 de setiembre del año 2027, pudiendo ser prorrogada. — Artículo 3º. — Tiene por objeto el comercio, la industria, importación, exportación y explotación de productos farmacéuticos, químicos y afines en general, en todos sus aspectos y amplitud, inclusive la perfumería y jabonería, de acuerdo con normas legales vigentes. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos estatutos. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 2.479.683, representado por 2.479.683 acciones de pesos 1 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º. — Por sobre el capital del artículo 4º las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Tam-

bién puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 4 y un máximo de 8, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Cada uno de los Directores debe prestar como garantía de su mandato cien pesos o su equivalente en bonos del Estado. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo 8 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto o ausencia, indistintamente, al Vicepresidente o a dos Directores conjuntamente. — Fiscalización: Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Oída la lectura precedente, la Asamblea aprueba la modificación de los artículos 1º al 16 en la forma presentada por el Directorio, autorizando a uno cualquiera de los Sres. Raymond P. LeFebvre, Dr. Alberto J. Saravia, José Mellado, Conrado Helbling, Claudio O. Campuzano y Eugenio T. Poole para que uno cualquiera de ellos, indistintamente, gestione la aprobación de esta reforma estatutaria ante las autoridades pertinentes acepte las modificaciones que las mismas pudieran imponer, firme las escrituras públicas y todos los documentos que fuesen necesarios hasta obtener su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre tablas el segundo y último punto del orden del día se designa por unanimidad a los señores Lionel J. Hurden y Jorge de Mendiguren para firmar el acta de esta Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11.50 horas. — (Firmado): A. J. Saravia. — L. J. Hurden. — J. de Mendiguren. — R. E. Pickenhajn (Síndico)". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A fojas 278, del citado expediente obra la lista de accionistas presentes a la Asamblea Extraordinaria antes transcripta, que copiada dice así: "Lista de accionistas presentes en la Asamblea General Extraordinaria de William R. Warner & Compañía, Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima, convocada para el día 30 de abril de 1973 a las 11.30 horas en Sarmiento 3401, Capital Federal. — Nombre. — Serie. — Nros. — Cantidad. — Capital $ Votos. — Firmas. — Warner Lambert Company. — Rep. p. L. J. Hurden. — La remuneración de estas acciones se encuentra registrada en libros rubricados del First National City Bank. según certificados emitidos por ese Banco. — 743.831 — 743.831 — 743.831. — L. J. Hurden. — Cophag A. G. Rep. p. J. de Mendiguren — 1.735.771 — 1.735.771 1.735.771. — J. de Mendiguren. — Alberto J. Saravia 15-15-15 — A. J. Saravia. — José Mellado 10-10-10 — J. Mellado. — Conrado Helbling 10-10-10 C. Helbling. — C. Campuzano 10-10-10 C. Campuzano. — Eugenio T. Poole 5-5-5 — E. T. Poole. — E. Hughes 5-5-5 E. Hughes. — 24|4|1973. — Registro cerrado. — 2.479.657 — 2.479.657 — 2.479.657. 30|4|1973. — No asistieron. — 2.479.657. 2.479.657. — 2.479.657. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientas cincuenta y siete acciones. — Buenos Aires, 24 de abril de 1973. — (Fdo.): A. J. Saravia. — Certificamos que a esta Asamblea General Extraordinaria asistieron seis accionistas por sí y dos por mandatario, representando dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientas cincuenta y siete acciones, con dos millones cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete votos. — Buenos Aires. 30|4|73. — (Fdo.): A. J. Saravia. — L. J. Hurden. — J. de Mendiguren". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — A fojas 281|82, del citado expediente corre planilla de datos personales de los imembros de los órganos directivos y de fiscalización, que transcripta dice así: "apellido y nombre: Lefebvre Raymond P., domicilio Sarmiento 3401, Capital Federal, edad años 35, estado civil casado, nacionalidad: estadounidense, profesión: Dirigente de Empresa. Nº doc. Identidad — Pasaporte Nº B 2091482 — Cargo Presidente — Fecha vencimiento mandato: 30|4|74. — Apellido y nombre — Saravia, Alberto J., domicilio Av. Alvear 1870, 2º, Cap. Fed., edad años 62 — estado civil, casado — nacionalidad argentina — profesión abogado — Nº doc. Identidad C. I. 1.197.117. — Cargo: Vicepresidente. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre — Mellado, José — domicilio Av. de los Incas 3315 — 10º B, Capital, edad, años 46 — estado civil soltero — nacionalidad argentino — profesión Ejecutivo — Nº doc. Identidad C. I. 2.404.957 — Cargo Director iTtular — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Helbling, Carlos C., domicilio Av. Figueroa Alcorta 3066, 5º, Cap., edad años 48 — estado civil — casado — nacionalidad argentina — profesión Dr. en Ciencias Económicas — número doc. Identidad C. I. 1.317.610. — Cargo Director Titular. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Campuzano, Claudio O., domicilio Santa Fe 2965 — Capital Federal, edad años 72 — estado civil casado — nacionalidad argentina — profesión Asesor de Empresas — Nº doc. Identidad C. I. 146.858. — Cargo Director Titular. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Poole, Eugenio T., domicilio Sarmiento 1192, Martínez, edad años 32 — estado civil — casado — nacionalidad argentina — profesión Contador Públ. Nac. Nº doc. Identidad C. I. 3.53?.224. — Cargo Director Suplente. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Hughes, Enrique H. domicilio J. J. Passo 1439 — Martínez — edad años 36 — estado civil casado — nacionalidad argentina — profesión Ejecutivo — Nº doc. Identidad C. Identidad 4.388.695. — Cargo Director Suplente. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Pickenhayn, Rodolfo E., domicilio Posadas 1120, 29º, Capital Federal, años, edad 45 — estado vicil casado — nacionalidad argentina — profesión contador Público Nacional, número doc. Identidad C. I. 2.618.508. — Cargo Síndico Titular. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74. — Apellido y nombre Tutzer, Curt. A., domicilio Villanueva 1565 — 11º, Cap., edad años 46 — estado civil casado — nacionalidad argentina — profesión: Contador Públ. Nac. Nº doc. Identidad C. I. 2.497.400. — Cargo Síndico Suplente. — Fecha vencimiento mandato 30|4|74". — Lo transcripto es copia file, doy fe. — La Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 2592 antes mencionada, transcripta dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Oct. 1973. Visto: el expediente N.2524.140228, atento lo solicitado: lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 307 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 30º del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 274 vta. a 276 vta. con las modificaciones de fs. 304 y vta. duplicados fs. 285 vta., 287 vta. 303. — La reforma introducida en el contrato social de "Wlliam R. Warner y Cía., Productor Farmacéuticos, Sociedad Anónima", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 274 a 283, 304 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada, corregido: decreto-ley 19.550|72. — Resolución I.G.P.J. Nº 2592. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice Alberto Guillermo Pico — Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado continúa diciendo; Que en razón a todo lo expuesto y transcripto el Estatuto de la Sociedad "William R. Warner y Compañía, Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima", queda reformado y adecuado en un todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 19.550 de la siguiente manera: Denominación: domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denomina William R. Warner y Compañía, Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República y en el extranjero. — Artículo Segundo: Su duración será hasta el 12 de setiembre del año 2027, pudiendo ser prorrogada. — Artículo Tercero: Tiene por objeto el comercio, la industria, importación, exportación y explotación de productos farmacéuticos, químicos y afines en general, en todos sus aspectos y amplitud, inclusive la perfumería y jabonería de acuerdo con normas legales vigentes. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y estos Estatutos. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos representado por dos mil cuatrocientas setenta y nueve mil seiscientas ochenta y tres acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Por sobre el capital del artículo cuarto las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — También puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cuatro y un máximo de ocho, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último lo remplazará en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los Directores debe prestar como garantía de su mandato cien pesos o su equivalente en bonos del Estado. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo Nº 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y en su defecto o ausencia indistintamente al Vicepresidente o a dos Directores conjuntamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con derecho a un voto o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional al de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Previa lectura y ratificación firma el compareciente en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Raymond P. LeFebvre. — Hay un sello ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3.999 del Registro 276 a mi cargo. — Para la Sociedad "William R. Warner y Compañía Productos Farmacéuticos, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en once sellos de Actuación Notarial de la Serie A. numerados correlativamente del 015.128.509 al 015.128.517 y Nº 015.128.537 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis M. Tissone, Escribano.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.957,50 e.18|1 Nº 50.241 v.18|1|74

Sucesión Alberto Mauas

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la actuante, se hace saber por un día:

EN LA SOCIEDAD "SUCESION ALBERTO MAUAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA": Que por Asamblea de fecha 5 de noviembre de 1973, y Acta de Directorio de la misma fecha, se ha designado autoridades: Presidente: Salomón Alberto Mauas; Vicepresidente: Celina Balaciano de Mauas; Director Titular: Marta Felisa Geller de Mauas; Director Suplente: Abraham Fridman, Moisés Ekes, Guillermo Garcete. — Todas las autoridades por un año. — Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. e.18|1 Nº 50.267 v.18|1|74

Linotex

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973, LINOTEX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha designado su Directorio de la siguiente forma: Directores Titulares: Dr. Horacio A. Pozzo, Dr. Giampiero Alhadeff, Dr. Victorio Alhadeff, Dr. Roberto Alhadeff, Dr. Sergio Steindler, señor Aurelio Martín, Dra. Evelina Teubal de Alhadeff, Sra. Renia Kan de Alhadeff, Sr. Ascer Alhadeff; Directores Suplentes: Sr. Herminio J. J. Palestra, Sr. Oscar Alfredo Porta y Sr. Roberto Israele; Síndicos, Titular y Suplente: Dr. Guillermo Juan Langhena, Dr. Horacio Hiram Pozzo (h.), respectivamente; y por Acta de Directorio de fecha 4 de mayo de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Dr. Horacio A. Pozzo; Vicepresidente: Dr. Victorio Alhadeff; Secretario: Dr. Giampiero Alhadeff; Vocales Titulares: Dr. Roberto Alhadeff, Dr. Sergio Steindler, Sr. Aurelio Martín, Dra. Evelina T. de Alhadeff, señora Renia Kan de Alhadeff, Sr. Ascer Alhadeff; Vocales Suplentes: Oscar Porta, Sr. Herminio J. J. Palestra y Sr. Roberto Israele; Síndico Titular: Dr. Guillermo A. Langhena y Síndico Suplente: Dr. Horacio Pozzo (h.). — Entrelíneas: E. Vale. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90. e.18|1 Nº 50.273 v.18|1|74

Sigmabe

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fecha 28 de setiembre de 1973, fueron electos los Directores de la sociedad "SIGMABE, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" siendo designados las señoras Sofía C. Rosemberg, René Victoria de la Iglesia y los señores Abel G. Echavarría y José Chocrón. — Y por Acta de Directorio de fecha veintiocho de setiembre de 1973, fue designado como Presidente el señor Abel Genaro Echavarría y al Ingeniero José Chocrón para Vicepresidente.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.18|1 Nº 50.237 v.18|1|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Galicia

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de octubre de 1973, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, se resolvió la disolución de la sociedad GALICIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75 — e.18|1-Nº 49.979-v.18|1|74

Los Bayos

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos pasada ante el escribano de Lomas de Zamora, Francisco A. Devoto Acosta, el señor José María Beraza, argentino, casado en primeras nupcias con Blanca Krieger, libreta de enrolamiento número 2.096.339, mayor de edad, empresario, domiciliado en calle 25 de Mayo número 489, 6º piso, Capital Federal, vende, cede y transfiere sus cuotas de capital comanditado que tiene y le corresponde en "LOS BAYOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" al señor Osmildo Etulain, casado en primeras nupcias con Rodisbe Felisa Bilbao, argentino, nacido el 6 de octubre de 1912, hijo de don Roque Bartolomé y de doña Petrona Olariaga, libreta de enrolamiento número 1.170.956, domiciliado en calle Güemes 4629, 7º piso, Dto. A, Capital Federal, por la suma de nueve mil quinientos pesos. Prestó conformidad con la cesión el señor Juan Osvaldo Elso Inchauspe, argentino, divorciado de doña Bárbara Manyi, nacido el 22 de noviembre de 1926, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.773.818, domiciliado en calle Aráoz número 2450, planta baja, Dpto. C, Capital Federal, en su carácter de único socio comanditario. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. Enm.: "6", vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 — e.18|1-Nº 49.936-v.18|1|74

Promociones Argentinas

SOCIEDAD EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Haedo, Partino de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Martha Beatriz Osti, escribana titular del Registro número treinta y cinco, de este Partido, comparecen: don Eduardo José Murtagh, argentino, soltero, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.513.415, domiciliado en la calle Arenales Nº 952, quinto piso, Capital Federal; don Lazslo Sebok, paraguayo naturalizado, casado, Cédula de Identidad de la Policía de Asunción Nº 605.696 domiciliado en Avenida del Libertador número 2476, departamento 13, Capital Federal, y don Arpad Francis Sebok, sierraleonés, soltero, quien exhibe pasaporte expedido por la República de Sierra Leone Nº 578.258, domiciliado en Rivadavia Nº 4415, Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, capaces, de mi conocimiento, doy fe. Intervienen todos por sí y dicen: Primero: Que por escritura pasada por ante mi, con fecha 5|10|72 al folio 513 de este Registro a mi cargo, constituyeron una sociedad en Comandita por Acciones denominada "PROMOCIONES ARGENTINAS", la que en testimonio fuera inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 19|10|72 bajo el Nº 621, Fº 112, libro 250 de Contratos Públicos. En dicha sociedad, don Eduardo José Murtagh revestía el carácter de socio colectivo con un capital de pesos 250.000 y el señor Lazslo Sebok el carácter de socio comanditario con un capital de pesos 250.000. — Segundo: Que por este acto concurren a modificar el contrato social y resuelven transformar doscientos cuarenta mil pesos de capital colectivo en comanditario y sustituir el socio colectivo, modificando, en consecuencia, los artículos quinto y séptimo. — Tercero: El artículo quinto expresará: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos, de los cuales diez mil lo constituye el capital colectivo que ha sido totalmente integrado, y la suma de cuatrocientos noventa mil pesos de capital comanditario que ha sido suscripto e integrado en la proporción de doscientos cincuenta mil pesos por el señor Lazslo Sebok y doscientos cuarenta mil pesos por el señor Eduardo José Murtagh. Ambos aportes se han efectuado en dinero en efectivo. Todo aumento de capital deberá ser resuelto en asamblea y hacerse por escritura pública. Sin perjuicio de otros medios de publicidad, deberá comunicarse fehacientemente a los socios comanditarios a efectos de que por quince días ejerzan sus derechos de preferencia en la suscripción. — Cuarto: El señor Eduardo José Murtagh cede su cuota de diez mil pesos de capital colectivo al señor Lazslo Sebok, del que recibe en este acto igual importe en dinero en efectivo y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación, con especial subrogación para todos los efectos legales, y deja expresa constancia de no tener reclamo alguno que efectuar a la sociedad ni a sus integrantes. — Quinto: El señor Eduardo José Murtagh transfiere en este acto veinticuatro títulos representativos de dos mil cuatrocientas acciones comanditarias de la sociedad a favor del señor Arpad Francis Sebok, quien las acepta y de quien hubo recibido su valor nominal en dinero en efectivo. — Sexto: En consecuencia, el séptimo artículo del contrato social queda redactado de la siguiente forma: Integrarán la sociedad en carácter de socio colectivo el señor Lazslo Sebok y en el de socio comanditario el señor Arpad Francis Sebok. — Séptimo: En este acto se procede a anular los títulos emitidos por el capital comanditario firmados por el anterior socio colectivo señor Eduardo José Murtagh y se extienden nuevos títulos para reemplazar a los existentes como por los doscientos cuarenta mil pesos, consecuencia de la transformación operada de lo firmado por el señor Lazslo Sebok. — Octavo: La autorizante hace constar que el carácter de socio colectivo por parte de Eduardo José Murtagh lo ha acreditado con el contrato social relacionado y el del socio comanditario con los títulos respectivos que tengo a la vista, encontrándose, en consecuencia, en este acto representados la totalidad del capital y votos de la sociedad. — Presente a este acto doña Marina de Sebok, con Cédula Identidad Policía de Asunción Nº 617.064, expresa su consentimiento para la realización de este acto a favor de su cónyuge, don Lazslo Sebok, de acuerdo al alcance del artículo mil doscientos setenta del Código Civil. En este acto los comparecientes Lazslo Sebok y Arpad Francis Sebok, respectivamente, otorgan y firman de conformidad, por ante mi, doy fe, poder especial a favor de Ester Margarita Testi, con D. N. de I. número 10.363.590, y a Eduardo Marcelino Recuna, L. E. Nº 5.220.262, para proceder a suscribir escritura de adecuación del presente contrato a la Ley 19.550. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — A. F. Sebok. — L. Sebok. — Marina Sebok. — E. Murtagh. — Ante mí: Martha Beatriz Osti. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mi al folio uno de este Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente como primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número siete millones ochocientos veintiocho mil setecientos noventa y cuatro y la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Martha Beatriz Osti. Escribana. — Primer testimonio. — Escritura Número Cuarenta y siete. — En la Ciudad de Haedo, Partido de Morón, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mi, Martha Beatriz Osti, escribana titular del Registro número treinta y cinco de este partido, comparecen: don Laszlo Sebok, de sesenta y cuatro años de edad paraguayo naturalizado, casado, Cédula de Identidad de la Policía de Asuncion, República del Paraguay, Nº 605.695, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín Nº 2476, departamento 13, Capital Federal, y don Arpad Francis Sebok, de veintinueve años de edad, soltero, sierraleonés, pasaporte expedido por la República de Sierra Leona Nº 518.258, domiciliado en la Avenida Rivadavia Nº 4415, Capital Federal, mayores de edad, comerciantes, capaces, de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que concurren a este acto en el carácter de socio comanditado y comanditario, respectivamente, de la sociedad "Promociones Argentinas", Sociedad en Comandita por Acciones, constituída por escritura pasada ante mi, con fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos al folio quinientos trece de este Registro a mi cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos bajo el número seiscientos veintiuno, folio ciento doce, libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos, la que fuera modificada por escritura pasada ante mi, con fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y tres al folio uno de este Registro Nº 35 a mi cargo, y se encuentra pendiente de inscripción, doy fe. Y expresan: Primero: Que vienen por la presente a adecuar el contrato social al régimen de la Ley 19.550. En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Promociones Argentinas". Sociedad en Comandita por Acciones Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, sede social en la calle Córdoba Nº 1233, cuarto piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración será de treinta años, contados desde el día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: Dedicarse a la compraventa, importación y exportación de productos alimenticios, mercaderías en general, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y la representación en plaza de firmas nacionales y extranjeras. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo efectuar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos quinientos mil que corresponden pesos cuatrocientos noventa mil al capital comanditario, dividido en cuatro mil novecientas acciones ordinarias al portador con derecho a un voto cada acción cuyo valor nominal es de pesos cien por cada acción, y pesos diez mil al capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado por el señor Arpad Francis Sebok. El capital comanditado ha sido aportado por el señor Lazslo Sebok. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres (3) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por el socio colectivo don Laszlo Sebok, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellos para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime convenientes. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. En este acto se designan Síndico titular y suplente, respectivamente, a Oscar Juan Avendaño, de 53 años, casado, argentino, contador público nacional, Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.291.783, domiciliado en la calle Santander Nº 1230, Capital Federal, y a Eduardo Alberto Perestaj, de 34 años, casado, argentino, abogado, Libreta de Enrolamiento número 4.865.087, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1031, octavo piso, "G", Capital Federal. El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrán las atribuciones y deberes determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de la primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuesto especiales previstos por el artículo 244 de la Ley Nº 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto de cómputo del quórum y del ejercicio del derecho al voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias el capital comanditado se considera dividido en cuotas de pesos cien valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo Décimoprimero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de

los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar en ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres (3) días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndicos; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reemsado el capital, realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes autorizan a los señores Eduardo Alberto Perestaj y a Carlos Taverna para que conjunta, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acto en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — Laszlo Sebok. — O. J. Avendaño. — Arpad Francis Sebok. — E. A. Perestaj. — Ante mí: Martha Beatriz Osti. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio noventa y nueve de este Registro número treinta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción expido el presente como primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial número siete millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cuatro, siete millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y cinco, siete millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y seis y la presente, ocho estampillas de Reposición Fiscal del Nº 2.058.961 al Nº 2.058.968, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: Comerciantes. — Vale. — Martha Beatriz Osti. Escribana.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 982,50 e.18|1 Nº 49.983 v.18|1|74

CONTRATOS de SOCIEDADES de RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Estudio de Ingeniería Rocco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Ana María Rocco, argentina, soltera, de 33 años, comerciante, C. I. 4.758.926, domiciliada en Castro Barros 330, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Felipe Raúl Nicosia, argentino, casado, de 38 años, comerciante, C. I. 3.407.433, domiciliado en Arias 1955, piso 10, E, Capital Federal y Josef Haron Katz, argentino, casado, ingeniero, de 38 años L. E. 5.153.774, domiciliado en Castro Barros 330, Hurlingham, Prov. de Buenos Aires, convienen lo siguiente: a) Entre Ana María Rocco y Felipe Raúl Nicosia tienen constituida la sociedad ESTUDIO DE INGENIERIA ROCCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de noviembre de 1971, bajo el Nº 2.544, al folio 176, del libro 61 de contratos de S. R. L.; b) Por este acto el señor Felipe Raúl Nicosia, cede, vende y transfiere al nuevo socio que ingresa Josef Haron Ktz la totalidad de su capital social de $ 2.509.— representado por 250 cuotas de $ 10.— cada una, por su valor nominal documentándose por separado la forma de pago al cedente; c) a raíz de esta cesión de cuotas el cedente se retira de la sociedad y renuncia al cargo de gerente; d) Comparece la cónyuge del cedente señora Marta Teresa Burgos, L. C. 4.482.494, firmando el presente en prueba de conformidad con la cesión que realiza su esposo; e) La sociedad prosigue sus actividades integrada por Ana María Rocco y Josef Haron Katz, quienes resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas, dejándose constancia que no se modifica ni el monto del capital social ni el término de duración de la sociedad. — Primera: Seguirá girando bajo la razón social de Estudio de Ingeniería Rocco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tiene su domicilio legal, comercial y administrativo en la calle 25 de Mayo 758, piso 2, K, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la realización de asesoramientos, diseños, estudios técnicos y económicos, proyecto y|o construcción de obras públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros; para ello contará con profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Tercera: El capital es de $ 5.000.— dividido en 500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales o sea $ 2.500.— cada uno e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales según balance-inventario que se firma por separado. Los bienes integrados han sido valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de abril de 1976, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, quedan supeditadas a las disposicones del Capitulo I, Secciones VI, VII y VIII de la Ley 19.550. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado el balance general e inventario. Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos; llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones 12 y 13 de la Ley 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado dentro de un término no mayor de 24 meses con un interés bancario vigente en ese entonces. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad declarada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. Podrán continuar en al sociedad con la aprobación del o restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la anterior cláusula. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del Art. 27 de la Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por Ana María Rocco corresponden a bienes propios. De conformidad, firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de noviembre de 1973.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 352,50 e.18|1 Nº 49.650 v.18|1|74

Mariano Moreno

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR acto privado de fecha 31 de agosto de 1973, don Manuel Monco Simón cede, vende y transfiere la totalidad de las doscientas cuotas sociales de un mil pesos Ley 18.188 cada una, que el mismo tiene y le corresponden en la sociedad "MARIANO MORENO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de sus consocios, señores Augusto Julio Bertoni y Miguel Pafundi, en partes iguales. La presente cesión se realiza por la suma total y convenida de noventa y cinco mil pesos según Ley 18.188, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, desvinculándose el cedente, por completo, de la mencionada sociedad, tanto en su calidad de socio como de gerente de la misma. — Firmado: Augusto Julio Bertoni. — Manuel Moneo Simón. — Noemí Elena Dibello de Moneo.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.18|1 Nº 49.903 v.18|1|74

Teodoro Acht Limitada

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

QUE LA TOTALIDAD de las cuotas sociales pertenecientes a Teodoro Acht, que le correspondían en "TEODORO ACHT LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas en la siguiente proporción: cinco mil cuarenta cuotas a doña Magdalena Weisz de Acht y cinco mil cuarenta cuotas a doña Margarita Acht de Sulzberger, según declaratoria de herederos dictada con fecha 30 de junio de 1972 y convenio de partición y adjudicación de bienes homologado con fecha 28 de mayo de 1973, en los autos: "Acht, Teodoro s|Sucesión ab-intestato" que se tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 67,50 e.18|1 Nº 49.614 v.18|1|74

Luna

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo de 1973, se reunen los señores don Isaac Rapaport, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.078.101, con domicilio en la calle Lascano número 5114, primer piso, y doña Catalina Esther Dvorkin de Wainstein, argentina, casada, de 38 años de edad, comerciante, con libreta cívica Nº 985.340, domiciliada en la calle Nazca Nº 453, primer piso, ambos vecinos de la Capital Federal y convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LUNA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Tucumán Nº 1516, 6º piso. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depositos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándosele o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Publico de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a la importación, exportación, compraventa, mercaderías o productos elaborados o a elaborarse; reresentaciones del ramo de tapicería y decoraciones, pudiendo asimismo transformar, producir o elaborar toda clase de artículos y mercaderías en relación con su objeto. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles o semovientes, o de cualquier otra clase, dar y tomar dinero en prestamo, tanto de particulares como de Bancos Oficiales y|o particulares, constituir, transferir, aceptar y cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real, activo y pasivo, tomar y dar en locación inclusо por un plazo mayor de seis años, transferir y|o vender toda clase de créditos, patentes, marcas, títulos, acciones y otros valores, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y|o cualquier otra institución bancaria, nacional o provincial, oficial o privada, realizar y gestionar trámites ante las reparticiones oficiales y en particular ante las autoridades aduaneras y Ministerio de Trabajo y Previsión, celebrar contratos, cobrar y percibir, dar recibos, aceptar, girar, endosar, descontar cheques, letras, vales, pagarés y todo otro papel de comercio, a la orden o al portador, firmar vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto con autorización para hacerlo, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, dar y exigir fianzas, cartas de créditos, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir y dar en pago, celebrar contratos de seguro, crear o suprimir empleos y firmar remuneraciones, conferir poderes generales especiales, delegando total o parcialmente sus facultades, autorizar el uso de la firma social, suscribir toda clase de escrituras públicas o instrumentos privados y realizar cuantos más actos, gestiones o diligencias sean conducentes para el cumplimiento del objeto y los fines sociales aunque no se encuentren determinadas por la enumeración precedente, que es

simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.—), dividido en dos mil cuotas (2.000) de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil cuotas cada uno, de los que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, diez mil pesos ($ 10.000.—); obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de la suscripción del presente. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En casoi de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Isaac Rapaport, quien revestirá el carácter de gerente, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duracion de la sociedad, pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, el socio gerente únicamente podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 30 del mes de mayo de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuiran entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — I. Rapaport. — C. Dvorkin. — San Martín, 21 de mayo de 1973. — Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Isaac Rapaport y Catalina Esther Dvorkin de Wainstein, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Asentadas en Acta Nº 217 obrante al F. 217 del Libro Nº 2 de Requerimientos. — Conste. — Una firma: R. Waisman. — Un sello: Rebeca Waisman, escribana, abogada. — La firma y el sello que antecede se legaliza en el valor de la legalización Nº A 0.279.648 que se agrega. — San Martín, 29 de May de 1973. — Un sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. — Ley 6.191. — Legalizaciones. — 5 pesos. — Ley 18.188. — A. 0.279.648. — Colegio de Escribanos de la Prov. de Buenos Aires. — Ley 6.191. — Legalizaciones. — 5 pesos. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (Art. 90, Inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Rebeca Waisman obrantes en el documento que antecede. — San Martín, 29 de May. de 1973. — Testado: Lleva el timbre fiscal Nº, no vale. — Una firma ilegible. — Un sello: Luis Jorge Martínez, vocal. — Otro sello: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Se expide la presente copia para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 472,50 e.18|1 Nº 49.727 v.18|1|74

Nuevo Graf - Art

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS: En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Francisco Amadeo Fernández, argentino, soltero, de 25 años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 5.268.988, domiciliado en la calle Castro Nº 801, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, por una parte, en adelante denominado el cedente, y el señor Ernesto Repun, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, Cédula de Identidad Nº 4,483.256, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Suipacha Nº 933, de la Capital Federal, por la otra, en adelante denominado el cesionario, convienen celebrar la presente cesión de cuotas, sujetas a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: El señor Francisco Amadeo Fernández, en su carácter de socio de la razón social "NUEVO GRAF-ART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Guardia Vieja números 3858|3862, de la Capital Federal, cuya existencia acredita con el contrato social que fuera celebrado por instrumento privado el 20 de noviembre de 1972, el cual se encuentra pendiente de inscripción, dice: Que vende, cede y transfiere a favor de don Ernesto Repun la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden en la citada sociedad. — Segunda: Esta cesión se realiza por el precio total y convenido de pesos Ley Nº 18.188 diez mil ($ 10.000), cuyo importe manifiesta haber recibido íntegramente antes de ahora de manos del cesionario y a su entera satisfacción, ratificándole por la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma otorgada oportunamente. En consecuencia, el cedente continúa diciendo: Que coloca al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación de derechos. — Presentes en este acto los señores José Enrique Silvestre Menichelli, Alicia Cirila Magraht, Eulogia Martínez de Martínez, Rómulo Jorge Córdova Meza, Juan Carlos Arias y Delia Zulema Bianchi de Rothschild, quienes en sus caracteres de únicos socios de la referida sociedad, prestan su conformidad a la cesión realizada, agregando que ratifican todas y cada una de las cláusulas del contrato constitutivo. — Bajo estas cláusulas se da por formalizada la presente cesión, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Francisco Amadeo Fernández. — Ernesto Repun. — José Silvestre Menichelli. — Alicia Cirila Magraht. — Eulogia Martínez de Martínez. — Rómulo Jorge Córdova Meza — Juan Carlos Arias y Delia Zulema Bianchi de Rothschild.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.18|1 Nº 49.868 v.18|1|74

Frecciero, Mastroberti y Niz

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el presente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Luis Frecciero, soltero, argentino, nacido el 23 de setiembre de 1947, técnico electrónico, domiciliado en Donato Alvarez 35, Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.670.873; Antonio Pablo Mastroberti, casado, argentino, nacido el 16 de mayo de 1941, técnico electrónico, domiciliado en Zuviría 2135, Capital Federal, cédula de identidad Nº 4.726.017 y Roberto Pablo Niz, casado, argentino, nacido el 9 de junio de 1934, técnico electrónico, domiciliado en Fournier 2529, Capital Federal, cédula de identidad Nº 5.951.191, deciden suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los nombrados y con efecto retroactivo al 1º de setiembre de 1972, y por el término de cinco años, una sociedad que girará en plaza bajo la denominación de FRECCIERO, MASTROBERTI Y NIZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tendrá su domicilio legal en la calle Zuviría 2135, de la Capital Federal o donde posteriormente se fije. — Segunda: El objeto de la sociedad será la prestación de servicio técnico de aparatos televisores, radioreceptores, estereofónicos y electrónicos en general, como asimismo cualquier actividad conexa al mismo. — Además podrá realizar operaciones lícitas, que fueran conducentes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El capital social es de un mil quinientos pess ($ 1.500) dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales de conformidad al balance que corre por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, teniendo asimismo la representación jurídica de la sociedad sin más limitación que la de no comprometer a la misma en asuntos ajenos al objeto de la sociedad, prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías a terceros. — Los socios se obligan a prestar toda su actividad personal en beneficio de la sociedad. — Quinta: Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá realizar a través de sus legítimos representantes toda clase de operaciones o trámites comerciales, administrativos o judiciales, ante entidades o instituciones de crédito, bancos oficiales, mixtos o privados, organismos descentralizados, ministerios, municipalidades y cuanto otro exista, o se creare, cualquiera sea su naturaleza, con amplias facultades para ejercer toda clase de derechos e interponer todo tipo de recursos, pudiendo a tales efectos conferir poderes especiales y revocarlos — La sociedad a través de sus gerentes podrá realizar, todos los actos que sean convenientes a los fines sociales. — Sexta: Todas las decisiones sociales serán tomadas por simple mayoría, salvo las que por ley requieran unanimidad. — Séptima: Se llevarán los libros de contabilidad en la forma establecida en el Código de Comercio y el último día del mes de agosto de cada año se efectuará un inventario y balance general, cuyo resultado será soportado por los socios en proporción al capital aportado, previa deducción de las reservas legales y otras que se consideren necesarias. — Octava: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad de los socios. — En tal caso, los socios sobrevivientes, liquidarán a los herederos o sus representantes la parte correspondiente del socio fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será realizada por los socios de conformidad a las disposiciones legales vigentes al momento de efectuarse la misma. — Décima: En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la ley 19.550, el Código de Comercio y el Código Civil, sometiéndose las partes contratantes a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal en el indicado al principio y renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre de 1972. — S|R.: Frecciero. Vale. — Firmado): Alberto L. Frecciero — Roberto Niz — A. P. Mastroberti. — Por escritura pública de fecha 3 de agosto de 1973, pasada ante el escribano Francisco Javier Ruiz de Luque, se modificaron las cláusulas 2da., 6ta. y 9na., del contrato que antecede, quedando las mismas redactadas así: "Segunda: El objeto social será la prestación de servicio técnico de aparatos, televisores, radioreceptores, estereofónicos y electrónicos en general, como asimismo cualquier actividad conexa al mismo". —"Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará a tal efecto". — "Novena: Disuelta la sociedad, en los casos del artículo 94 de la ley 19.550, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — El o los liquidadores realizarán el activo y cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Balance Constitutivo de Frecciero, Matroberti y Niz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Créditos. — Deudores varios: $ 354.—; Saldos pendientes de pago de: Juan José Savio, $ 125.—; Luis Alberto Vizzari, pesos 109.—; Elvira Mercader, $ 120.— por trabajos efectuados. — Bienes de Cambio: Mercaderías: $ 146.—; Existencias a valores de costo corrientes en plaza: 10 válvulas 1k3 Toshiba a $ 15.— c|u., $ 150.—; 6 válvulas 6805 Toshiba a pesos 9,80 c|u.: $ 58,50; 10 válvulas 6CG6 Toshiba a $ 12,50 c|u., $ 125.—; 10 válvulas 6AW8 Toshiba a $ 16,— c|u, pesos 160; 10 válvulas 6DQ6 Toshiba a pesos 20,50 c|u, $ 205.—; 6 válvulas 6AYR Toshiba a $ 20.— c|u. $ 120.—; 10 válvulas 6AX4 Toshiba a $ 15.— c|u.; pesos 150.—; 1 válvula 103 RCA. $ 14.00; 1 válvula 3DQ4US $ 21; 1 válvula 6AX4 Toshiba 15.—; 1 válvula 6U8 Mit $ 13.—; 1 válvula 5U4 US $ 14,—; 1 válvula EF 183 PM $ 9,20; 1 válvula 6EM7 Toshiba $ 21.—; 1 válvula 1K3 Toshiba $ 15.—; 2 válvulas 6BZ6 Toshiba a $ 12.—; $ 24; 1 válvula 6U8 Toshiba: $ 13,00; 2 juegos jack y plug Spica a $ 2.— c|u. $ 4.—; 1 Subpana 50 x 50 x 450 v.: $ 8,40; 8 diodos LN60 a $ 0,70 c|u., $ 5,60. Total del Activo: $ 1.500.—. Pasivo. No existe. Resumen: Total del Activo $ 1.500.—. Total del Pasivo: $ ... Capital Social: $ 1.500. Alberto L. Frecciero — Roberto Niz — A. P. Mastroberti. — Buenos Aires, octubre 24 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 386,25 e.18|1 Nº 49.802 v.18|1|74

Proveedora Antártica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Edgardo Daniel Iribarne y Adolfo Luis Sciurano, en su carácter de únicos socios de "PROVEEDORA ANTARTICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Cerrito 1070, 5º piso, oficina 96, de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo aumentar el capital social de la suma de $ 50.000 a $ 500.000 (cincuenta mil a quinientos mil pesos), incorporar nuevos socios y adecuar la sociedad a las disposiciones de la Ley 19.550, de la siguiente manera: Datos personales de los socios primitivos: Edgardo Daniel Iribarne, soltero, argentino, nacido el 17 de julio de 1934, Libreta de Enrolamiento Nº 4.143.983, comerciante, domiciliado en Freire 2231, piso 6º, Dpto. "A", Capital, y Adolfo Luis Sciurano, divorciado, argentino, nacido el 30 de junio de 1931, Libreta de Enrolamiento Nº 5.570.955, comerciante, domiciliado en Uruguay 1259, piso 1º, Dpto "B", Capital, de común acuerdo aceptan la incorporación en calidad de socios a Raquel Victoria Storani, divorciada, argentina, nacida el 26 de marzo de 1938, comerciante, Cédula de Identidad número 3.803.519, de la Policía Federal, domiciliada en Güemes 4526, piso 4º, Dpto. "A", Capital, y a Marta Elena del Viso, soltera, argentina, nacida el 9 de febrero de 1931, Cédula de Identidad Nº 22.351, de la Policía de Tierra del Fuego, profesora, domiciliada en Uruguay 1259, piso 1º, Dpto. "B", Capital, quienes firman de conformidad al pie, quedando en consecuencia le contrato social modificado en las siguientes cláusulas: Segunda: El objeto social será la compraventa, distribución, consignación, importación y exportación de las siguientes mercaderías: cigarrillos, artículos de electrónica, indumentaria, juguetería, bazar, materiales de construcción, artículos del hogar, artículos para deportes, automotores, repuestos y también los servicios de reparación relacionados con los artículos antes mencionados. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, los que han sido aportados e integrados por los socios en la siguiente proporción Edgardo Daniel Iribarne y Adolfo Luis Sciurano, la cantidad de 20.000 cuotas, o sea pesos 200.000 (doscientos mil pesos) cada uno y Raquel Victoria Storani y Marta Elena del Viso, la cantidad de 5.000 cuotas, o sea $ 50.000 (cincuenta mil pesos) cada una. Dicho capital se encuentra a la fecha totalmente integrado, según surge del balance general practicado el día 1º de marzo de 1973, habiéndose capitalizado los saldos acreedores de las cuentas de cada uno de ellos, dejándose constancia que los bienes han sido valuados al costo de adquisición, y en su caso disminuido en las amortizaciones técnicas contables, obrando en poder de la empresa los respectivos comprobantes de compras, y habiendo detallado los mismos en inventario firmado por todos los socios. — Quinta: Sustitúyese la frase "estará a cargo de ambos socios" por la frase "estará a cargo de los socios Edgardo Daniel Iribarne y Adolfo Luis Sciurano". — Sexta: Donde dice en el inciso a) "Banco Crédito Industrial" debe leerse "Banco Nacional de Desarrollo". — Séptima: Sustitúyese en el inciso a) las palabras "diez por ciento" por "veinte por ciento". — Duodécima: Donde dice "Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco" debe leerse "Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta". — En la prueba de conformidad se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Edgardo Daniel Iribarne, Adolfo Luis Sciurano, Raquel Victoria Storani, Marta Elena del Viso. — "Proveedora Antártica", S.R.L. San Martín y Onas. Tel. 9225, Ushuaia, Tierra del Fuego. — Cerrito 1070, Capital. — Balance General al 1º de marzo de 1973. Activo: Disponibilidades: Caja, 59.323,11; fondos fijos, 4.000. Bancos: Nación Central, 2.468,19; Nación Central (Cta. 2),

15.615,68; Nación, Ushuaia, 24.777,33; Nación Río Grande, 201,14; Continental 1.085,70; Nación, Ushuaia (Cta. 2), 8.331,28; Londres, 87.483,25, 139.962,57, $ 203.285,68. — Créditos: Deudores por ventas: Por ventas, 213.527,55; por buques, 42.837,67, 256.365,22. Deudores transitorios, 34.911,83; deudores especiales, 2.140,93; Dirección Nac. Aduana, 110.124,25; documentos a cobrar, 121.431,15; depósitos en garantía, 80.200; prendas en trámite, 54.240, $ 659.413,43. — Bienes de Cambio: Mercaderías: Importadas, 177.330,61; nacionales, 304.014,69; repuestos, 14.053,56; automotores usados, 46.200; automotores nuevos en tránsito, 150.469, $ 692.067,86. Transporte, 1.554.766,97. — Bienes de Uso. Instalaciones, 23.126,79; amortizaciones ant., 7.090,49; amort. del ejerc., 2.312,68, 9.403,17, $ 13.723,62. — Muebles y útiles: 29.012,47; amortizaciones ant., 4.046,45; amortiz. del ejercicio, 2.901,25, 6.947,70, $ 22.064,77. — Rodados: 43.930; amortizaciones anteriores, 15.417,06; amortiz. del ejerc., 8.786, 24.203,06, $ 19.726,94. — Tanques para transporte: 1.500; amortizaciones ant., 450; amort. del ejerc., 150, 600, $ 900. — Máquinas y herramientas, 66.107,66; amort. del ejerc., 6.610,77, 59.496,89. — Construcciones y mejoras: 122.773,81; amortiz. del ejerc., 6. 138,69, 116.635,12; terrenos: 20.000, $ 252.547,34. — Cargos diferidos: Anticipo de Impuesto a las Ventas, 516,64. Total activo, 1.807.830,95. — Pasivo: Deudas: Banco del Interior y Buenos Aires, 0,04; proveedores, 295.351,19; acreedores por anticipos, 155.006; acreedores varios, 400.762,12; obligaciones a pagar, 74.350,42; obligaciones a pagar bancarias, 20.000; acreedores financieros, 177.820, $ 1.123.289,77. — Sociales y fiscales: Caja Nac. Prev. Social, 497,21; I.M.M.A., 161,49; C.A.S.F.E.C., 660,39; F.O.N.A.V.I., 101,68, $ 1.420,77. — Utilidades a percibir: Reembolsos a cobrar, 110.124,25; intereses a cobrar, 8.012,55, 118.136,80, $ 1.242.847,34. — Capital, reservas, resultados y cuentas particulares: Capital, 50.000; reserva legal, 10.000; E. D. Iribarne, cta. part., 197.701,37; A. L. Sciurano, cta. part., 207.282,24; R. V. Storani, cta. part., 50.000; M. E. Del Viso, cta. part., 50.000, 504.983,61, 564.983,61. Total pasivo y patrimonio neto, pesos 1.807.830,95. — Fdos.: E. D. Iribarne. — A. L. Sciurano — R. V. Storani y M. E. Del Viso.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 513,75 e.16|1 Nº 49.843 v.18|1|74

Manica Sport

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto.

ENTRE LA señora Africa Guzmán de Pozzi, española, casada, domiciliada en Bartolomé Mitre 2689, 5º piso, Dto. "A", Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones trescientos cincuenta y un mil sesenta y ocho; la señora Candelas Matute de Guzmán, española, casada, domiciliada en Viamonte 938, 1º piso Dto. "5", Capital Federal, cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y cuatro mil quinientos, y la señora María de la Paz Guzmán de Butto, española, casada, domiciliada en Avda. Santa Fe 2227, piso 9º, Dto. "A", Capital Federal, cédula de identidad número cinco millones trescientos noventa y un mil ciento once convienen en celebrar el presente contrato de sociedad, la que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MANICA SPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de diez años, a contar desde el 1º de julio de mil novecientos setenta y tres. — Segunda: Tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Florida 683, local 30, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de todo artículo de tejidos para damas y todo otro acto conexo o derivado de dicho objeto. A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social quedará fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil acciones de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en mercaderías por las socias en la siguiente forma: la señora Africa Guzmán de Pozzi, un mil seiscientas cuotas o sea dieciséis mil pesos, la señora Candela Matute de Guzmán doscientas cuotas o sea dos mil pesos, y la señora María de la Paz Guzmán de Butto doscientas cuotas o sea dos mil pesos, conforme al inventario debidamente firmado por las socias que se acompaña y forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por la señora Africa Guzmán de Pozzi en calidad de gerente, y cuya firma obliga a la sociedad, desempeñará sus funciones durante el plazo de la duración de la sociedad, pudiendo ser removida por justa causa. Con el ejercicio de la administración la señora gerente podrá dar el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, sucursales y agencias del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que considere más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Anualmente el 30 de junio deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, al que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 8 (ocho) días siguientes de ser puesto a disposición de las socias no fuera objetado por alguna de las socias. De las ganancias líquidas y realizadas se deducirá el 5 % para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar por lo menos el 20 % del capital, el remanente se distribuirá entre las socias en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Ninguna socia puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de las otras socias, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. En el caso de cesión de cuotas entre las socias, la socia cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporción a las cuotas de las otras socias, salvo renuncia al derecho de opción por parte de alguna de ellas en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a la otra socia — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de las socias o por las personas que están designadas a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento de algunas de las socias o incapacidad declarada, se practicará un balance general al día del deceso y sus herederos o derecho habientes deberán optar, dentro de los 90 días de producido el evento, entre continuar la sociedad o retirarse de la misma. En el primer caso unificarán la representación, y en el segundo se entregará a los herederos o derecho habientes de la socia fallecida o incapacitada, la parte que le corresponda, según el balance, abonándosele el 30 % al contado y el resto en seis cuotas escalonadas, con vencimiento cada 90 días, con el 15 % de interés anual. — Décima: La sociedad manifestará su voluntad por medio de reuniones de sus socias exteriorizada por simple mayoría de capital presente, en actas asentadas en libro rubricado, salvo para aquellas decisiones que de acuerdo con la Ley 19.550 se requiera la voluntad unánime de las socias, se entenderá que las socias están válidamente citadas si dicha citación ha sido dirigida al último domicilio fehacientemente comunicado a la sociedad. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre las socias, derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — Decimosegunda: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la señora Africa Guzmán de Pozzi, quien deberá realizar el activo social, procediendo luego a cancelar previamente el pasivo, con el remanente se procederá a cancelar el capital aportado por cada una de las socias, más o menos los saldos de las cuentas particulares, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá en partes iguales entre las socias. De conformidad se firma el presente contrato en Buenos Aires, a un día del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Africa Guzmán de Pozzi, Candelas Matute de Guzmán y María de la Paz Guzmán de Butto. Sr. Juez en lo Comercial de Registro, Africa Guzmán de Pozzi, constituyendo domicilio legal en Florida 683, local 20, Capital Federal, Candelas Matute de Guzmán, constituyendo domicilio legal en Florida 683, local 20, Capital Federal, y María de la Paz Guzmán de Butto, constituyendo domicilio legal en Florida 683, local 20, Capital, en los autos caratulados Manica Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por su propio derecho se dirigen a V. S. y dicen: Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 11, inciso 1º de la Ley 19.550, Africa Guzmán de Pozzi, manifiesta tener 35 años de edad, y ser de profesión comerciante; Candelas Matute de Guzmán declara tener 68 años de edad y ser de profesión comerciante, y María de la Paz Guzmán de Butto manifiesta tener 27 años de edad y ser de profesión comerciante. Que a los efectos de dar cumplimiento al artículo 51 segunda parte, la mercadería que figura como aporte de las socias y que hace al activo del balance de iniciación de actividades adjunto al contrato ha sido valuada de acuerdo a los precios de plaza cuyos comprobantes obran en nuestro poder. Firmado: Africa Guzmán de Pozzi, Candelas Matute de Guzmán y María de la Paz Guzmán de Butto. — Inventario inicial de Manica Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada. 12 chalecos 984,00 8 chalecos balantine 592,00; 9 conjuntos 792,00; 243 pañuelos 1.180,50; 16 pullovers en V balantine 1.152,00; 10 conjuntos 880,00; 14 pullovers en V de cachemir 756,00; 4 casacas hombre 288,00; 66 chales de Cashmilon 3.366; 12 casacas tipo balantine estampadas 1.320,00; 12 vestidos 1.440,00; 10 sacones 930,00; 10 pullovers 820,00; 12 sacones 984,00; 36 chales cashmilon 1.944,00; 24 remeras hombre 2.037,60; 20 remeras dama 1.578,00 21.064,10. — Firmado: Africa Guzmán de Pozzi, Candelas Matute de Guzmán y María de la Paz Guzmán de Butto. — Balance inicial de Manica Sport, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 31 de julio de 1973. — Activo: Mercaderías, 21.604,10. 21.604,10. — Pasivo: Africa Guzmán de Pozzi, cta. part. 1.604,10, Capital social 20.000,00. 21.604,10. — Firmado: Africa Guzmán de Pozzi, Candelas Matute de Guzmán y María de la Paz Guzmán de Butto. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 585.— e.18|1 Nº 49.809 v.18|1|74

Tecnicatron

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por el término de un día, el siguiente edicto:

ESCRITURA número quinientos cuarenta y nueve. — Constitución de la sociedad "Tecnicatron", S. R. L. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, para dar forma notarial a las declaraciones que he recibido y redactado, Comparecen: don Eduardo Emilio Prodan, argentino, soltero, técnico mecánico, de 32 años, con libreta de enrolamiento número 4.358.403, domiciliado en esta Ciudad en la calle Rafael Hernández 2737; don Héctor Eduardo Santile, argentino, casado, técnico mecánico, de 32 años, con Libreta de enrolamiento 4.964568, domiciliado en Lomas de Zamora, Buenos Aires, en la calle Fray Luis Beltrán 1474; don Jorge Manuel Morales, argentino, casado, técnico mecánico, de 34 años, con libreta de enrolamiento 4.298.469, domiciliado en esta Ciudad en el pasaje El Litoral 3173; don Héctor Vales, argentino, casado, técnico mecánico, de 32 años, con libreta de enrolamiento 4.299.576, domiciliado en Martínez, Buenos Aires, en la Avenida Santa Fe 1380, piso segundo "B"; y don Osvaldo Walsh, argentino, casado, técnico mecánico, de 24 años, con libreta de enrolamiento 7.672.006, domiciliado en José C. Paz, Buenos Aires, en la calle León Gallardo 4110, piso segundo "F". — Los expresados comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que declaran constituida entre ellos una sociedad de responhabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "TECNICATRON", S. R. L. y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Rafael Hernández 2737. — Segunda: Durará Diez Años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse a la atención de servicio mecánico, compra, venta, importación y exportación de máquinas registradoras, calculadoras y de escribir. — Para su cumplimiento, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social es de Ocho Mil Pesos, dividido en Ochenta cuotas de Cien Pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales, en bienes muebles y útiles, conforme a lo que resulta del balance de constitución que firman por separado cuyos valores han sido consignados según facturas de compra en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artcuio 152 de la Ley 19.550. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Eduardo Emilio Prodan y don Héctor Eduardo Santile, a quienes se nombra Gerentes por este acto. Sin perjuicio de ello, queda establecido que para obligar válidamente a la sociedad, será necesaria la firma de los dos Gerentes o la de uno cualquiera de ellos con la de uno cualquiera de los otros tres socios. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley 19.550, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 762, 841, 1.881 y 2.262 del Código Civil, y 9 del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Podrán celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, creadas o a crearse; otorgar a una o más personas poderes judiciales. —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La firma social no podrá ser comprometida, en ningún caso, en operaciones ajenas al giro social. — Séptima: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen no menos del cincuenta y uno por ciento del capital, debiendo dejarse constancia de lo resuelto en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Cada cuota dará derecho a un voto. — Octava: El día treinta y uno de enero de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos justados a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de los mensuales y parciales que se podrán hacer en cualquier época. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del Cinco por Ciento destinado al fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios por patres iguales.. — Décima: En caso de que un socio deseare transferir sus cuotas, serán preferidos para la compra los socios restantes. — Las cuotas deberán ser vendidas a un precio no mayor del que resulte de un balance que se practicará a la fecha del retiro, en el cual los bienes de uso e inversiones serán valuados a su precio de plaza, sin asignación de valor alguno al rubro "llave", salvo que el mismo formara parte del Activo con anterioridad, en cuyo caso se tomará por el valor que allí figurare. — El socio comprador de las cuotas del socio saliente, podrá optar por pagarlas al contado o en ocho cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés del dieciocho por ciento anual, sobre saldos deudores, o en cualquier plazo no menor, en pagos de cualquier importe, a su voluntad con el mismo interés. — Este procedimiento es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la Ley 19.550. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo, al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad en los casos del artículo 94 de la citada ley, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. El o los liquidadores realizarán el activo, cancelarán el pasivo y distribuirán el remanente entre los socios en proporción al capital integrado. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes expresan su consentimiento y la firman. Doy fe. — Eduardo Emilio Prodan. — Héctor Eduardo Santile. — Jorge Manuel Morales. — Héctor Vales. — Osvaldo Walsh. — Hay un sello y una firma que dicen: Francisco Javier Ruiz de Luque, Escribano. Primer testimonio de la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí y queda al folio 1.640, del Registro Nº 253 a mi cargo. Concuerda fielmente con la misma y se expide en el lugar y fecha de su otorgamiento para la sociedad interesada y a fin de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Conste. — S|R.: Vales, registradora. — Vale. — Balance de Iniciación, 24 de octubre de 1973. — Activo. — Mercaderías: $ 8.000; 1 máquina registradora marca Sweda modelo M 49059|109; Nº 4509-346412, usada y en perfecto

estado de funcionamiento. — Pasivo: Capital $ 8.000. — Eduardo Emilio Prodan. — Héctor Eduardo Santile. — Jorge Manuel Morales. — Héctor Vales. — Osvaldo Walsh. — Sobrerraspado: Vales. — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.18|1 Nº 49.776 v.18|1|74

Automotores Coliseo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de noviembre de 1973, se reúnen los señores: María Esperanza Martínez Abella, argentina, divorciada, de 57 años de edad, comerciante, titular de la C. I. Nº 1.303.895, domiciliada en Santa Fe 2189, 7º piso, Dpto. D, Capital Federal; Manuel Riños, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, titular de C. I. Nº 4.235.553, domiciliado en Olazabal 2715, 4º piso, Dpto. B, Capital Federal, y José Manuel García, argentino, casado, de 38 años de edad comerciante, titular de la C. I. Nº 3.768.293, domiciliado en Monte 6874, Dpto. 29, Capital Federal, todos hábiles para contratar convienen y declaran constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "AUTOMOTORES COLISEO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Marcelo Torcuato de Alvear 958, Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales o locales en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad se establece en Diez años, a partir de la fecha del presente contrato. — Dicho plazo podrá ser prorrogado si no mediare oposión en contrario de alguno de los socios, comunicada con una anticipación de 90 días, mediante telegrama colacionado. — La prórroga deberá resolverse y solicitarse su inscripción antes del vencimiento del plazo contractual. — Transcurrido Un año de duración cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad preavisando con una antelación de 90 días. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la: Exposición, compra y venta, representaciones y consignaciones de automóviles, nuevos y usados, sus repuestos y accesorios y todo lo que esté en relación directa con el objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Pesos Treinta Mil ($ 30.000.)— representado por 3.000 cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una valor nominal y suscripto por los socios por partes iguales, es decir 1.000 cuotas, equivalentes a pesos diez mil ($ 10.000.—) cada uno de ellos. — Dicho capital es integrado en dinero efectivo y en un 50 o|o en este acto por cada uno de los socios. — El saldo se integrará en el plazo fijado por la ley 19.550. Quinto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios María Esperanza Martínez Abella y Manuel Riños en forma conjunta, quienes asumen el cargo de gerentes. — En tal carácter tendrán la administración de la sociedad con las más amplias facultades que les acuerda la ley y con la sola limitación de no emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o garantías a terceros. — En el ejercicio de la Administración, podrán, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otro, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, oficiales o privadas, en especial con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social incluso los actos previstos por los arts. 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del decreto ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. — Sexto: La sociedad podrá disolverse por las causales previstas en el art. 94 de la ley 19.550. — En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será practicada por el socio gerente o quien éstos nombren en su reemplazo. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales ingresarán a la sociedad unificando la representación. — Séptimo: El día 31 de octubre de cada año se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y demás documentos y registros contables ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción para el Fondo de Reserva Legal, y voluntarias que se aprobaren, serán distribuidas entre los socios en poporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Para el caso de que alguno de los socios decidiere ceder sus cuotas, se estará a lo establecido por los artículos 152 y 153 de la ley 19.550. — Los socios se reunirán periódicamente para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en un libro de actas que se llevará a efecto. — Las resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayoría previsto por al artículo 160 de la ley. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que ocurriese entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesti por la ley 19.550 y sus concordantes del Código de Comercio y Civil. — En prueba de conformidad se firma el presente en lugar y fecha "ut-supra" indicados. — María E. Martínez Abella. — Manuel Riños. — José Manuel García. — Entrelíneas: por cada uno de los socios, vale.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405.— e.18|1 Nº 49.730 v.18|1|74

Albo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, entre los señores Alberto Soriano, argentino, viudo, comerciante, de 59 años, Céd. de Ident. 1.157.239 (P. F.), domiciliado en Pueyrredón 709, Capital Federal; y Norberto Carlos Zárate, argentino, casado con Dora Hilda Porcario, comerciante, de 42 años, Céd. de Identidad 4.262.485 (P. F.), domiciliado en Montevideo 1576, 10, D, Capital Federal, hábiles para otorgar este acto, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a lo dispuesto por las normas legales vigentes y que se ha de regir por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "ALBO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pueyrredón 709, 4º piso, "H", Capital Federal. Podrá, por resolución unánime de sus socios, establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones, locales o depósitos en cualquier otro punto del país o del extranjero, con asignación o no de capital para el giro comercial de las mismas. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad, será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por propia cuenta o por cuenta de ajenos a la misma o asociada a terceros, ya sea en el país o en el exterior, servicios de limpieza, aseo y desinfección de edificios, plantas comerciales o industriales, salones y locales, públicos o privados y, en general, todo lo relativo a la higienización, mantenimiento y desinfección de espacios abiertos o cerrados y tareas afines y conexas. Para el cumplimiento de tales fines, la sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos relacionados —directa o indirectamente— con el cumplimiento de su objeto. — Quinta: Para el mejor desenvolvimiento de sus negocios sociales y a fin de cumplir acabadamente con su objeto, la sociedad podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, ejecutar los siguientes actos: a) comprar bienes muebles o inmuebles, semovientes o créditos, recibirlos en pago, caución, garantía, hipoteca o prenda; b) ceder y aceptar cesiones a título gratuito u oneroso, permutar, celebrar contratos de locación y prenda; c) vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazo y en las condiciones que se convengan; d) tomar dinero prestado, de particulares o sociedades; de Bancos Oficiales o privados o mixtos y de cualesquiera otras instituciones, aceptando las condiciones que se convengan, las de plaza o las que fijen los concedentes o sus reglamentaciones, Cartas Orgánicas, Estatutos o normas vigentes y por los montos, plazos y formas de pago que se acordaren; e) solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales u otros papeles, como garantes, endosantes, aceptante u otro carácter, pudiendo tomar giros sobre cualquier punto del país o del exterior; f) abrir cuentas corrientes o en Caja de Ahorros o sistemas especiales de ahorro, ya sea en entidades bancarias oficiales, privadas o mixtas o financieras no bancarias, depositando a plazo fijo, en cuentas especiales o bajo cualquier otro concepto g) retirar de las cuentas abiertas a nombre de la sociedad las sumas de dinero que se disponga, girando cheques, libranzas u órdenes de pago, pudiendo operar en descubierto, solicitando créditos, haciendo novaciones, reconocimiento de obligaciones, renuncias gratuitas, remisión o quita de deudas; h) podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, con facultad de comprometer arbitrajes, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir; otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados; realizar otros actos relativos al motivo del apoderamiento; i) podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y comparecer en juicio con la representación que decida y ante todas las instancias y fueros; instaurar denuncias y querellas; j) registrar marcas y patentes y sus transferencias; boletos de seña; guías, certificados de transferencias y ventas; k) crear los empleos que juzgue necesarios, fijando las remuneraciones que se estimen adecuadas conforme la legislación laboral, trasladando, ascendiendo y removiendo al personal cuando lo juzgue conveniente; l) celebrará acuerdos, convenios o contratos de todo tipo con personas o entidades nacionales o extranjeras que hagan al cumplimiento de su objeto y, especialmente, al mejoramiento de sus sistemas de trabajo y contratación; ll) Realizar todos los demás actos que hagan a su objeto y desenvolvimiento pues, esta enumeración es enunciativa y no limita de modo alguno el desarrollo y actividad societarias, en tanto se compadezcan con el objeto previsto y las normas legales vigentes. — Sexta: El capital social se fija en Cinco mil pesos ($ 5.000), dividido en cincuenta (50) cuotas de cien pesos (pesos 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas en dinero en efectivo por los socios en la siguiente proporción: don Alberto Soriano, veinticinco cuotas, o sea dos mil quinientos pesos, y don Norberto Carlos Zárate, veinticinco cuotas o sea dos mil quinientos pesos. — Séptima: Los socios podrán, de común acuerdo, aumentar el capital social con la capitalización de utilidades o con nuevos aportes o con ambas cosas a la vez. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente y conforme a lo dispuesto por el Art. 151 de la Ley 19.550, se podrán fijar cuotas suplementarias de capital, las cuales, una vez aprobadas por acuerdo de socios, deberán ser integradas obligatoriamente por los mismos. — Octava: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, quien o quienes ejercerá o ejercerán la representación legal y uso de la firma para obligar a la sociedad. A partir de la fecha de celebración de este contrato, quedan investidos en tal función y carácter, ambos socios. — Novena: El o los gerentes, tendrán amplias facultades para representar a la sociedad, actuando individualmente o conjuntamente dos cuando fueran más de dos, y ejercerán aun aquellas para las cuales los artículos 782, 306, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, requieren poder especial o los previstos en el Art. 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir toda la documentación social, con su firma colocada inmediatamente arriba de la leyenda "Albo S.R.L.", seguida de su condición de gerentes. Sin mengua de ello, será necesaria la firma conjunta de todos los socios para vender, hipotecar o por cualquier otro título, gravar o transferir el dominio de bienes inmuebles y contraer deudas y obligaciones que no sean propias de la administración y girar en descubierto. Asimismo, queda absolutamente prohibido a los socios y gerentes otorgar fianzas y avales, prestar cauciones y|o comprometer la firma social o a la Sociedad en garantía de operaciones de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, debiendo conducirse conforme a los Arts. 58, 59 y 60 de la Ley 19.550 y demás normas legales vigentes. — Décima: Todos los socios deberán dedicar la actividad y trabajo personal necesarios para la buena marcha de los negocios sociales, sin ninguna comisión, sueldo o retribución, salvo la fijada por la cláusula duodécima. Sin embargo, podrán efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas. — El monto de tales adelantos, no podrá exceder —computando el retiro de todos los socios— al ocho por ciento (8 o|o) mensual de la utilidad total distribuida durante el ejercicio precedente. En el primer año de funcionamiento de la sociedad, dichos anticipos se fijarán de común acuerdo. Queda permitido a los socios el desarrollo de otras actividades que no importen competencia ni perjuicio alguno para esta sociedad. — Undécima: Ningún socio podrá vender ni ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin consentimiento unánime de los restantes. Ello no perjudica el procedimiento fijado por el artículo 152 de la Ley 19.550. Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, debe dar aviso a los demás con un mes de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio real de cada uno. Sus cuotas de capital a valores reales y saldo a su favor en su cuenta particular o cualquier otra cuenta a su nombre, deducidas las sumas que adeudare a la sociedad, les serán entregadas en cuatro cuotas iguales y consecutivas, en cuatro, ocho y doce meses desde el día de su retiro, fecha en la que se pagará la primera cuota. A los plazos previstos precedentemente, se imputará un interés del quince por ciento (15 o|o) anual sobre los saldos adeudados. Los socios tendrán prioridad en la compra de las cuotas de capital del socio que se retira, en proporción al capital aportado por cada uno y siempre que así lo notifiquen por colacionado dentro de los quince (15) días contados desde la fecha en que tomaron conocimiento del aviso de retiro. De común acuerdo, podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. A efectos de fijar los valores reales y para el caso de no lograrse acuerdo al respecto, se observará el procedimiento establecido en la cláusula decimoséptima. — Duodécima: Anualmente, el treinta y de junio de cada año, se practicará un balance, inventario general y presentación de documentos, de acuerdo con las prácticas contables y disposiciones legales vigentes. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento (5 o|o) al fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social y, el saldo restante, se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Si resultaran pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna observación, objeción o impugnación al balance general, inventario y demás documentación en el plazo de ciento veinte días, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio se considerarán automáticamente aprobados los mismos. — Decimotercera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances, memoria y documentación; nombramientos y remociones de gerentes; distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere; gratificación al personal; donaciones, suscripciones, etc. y demás resoluciones o actos que interesen a la sociedad o exijan los organismos competentes y las disposiciones legales en vigencia. — Todas las resoluciones que se adopten, salvo disposición en contrario de este contrato o de la Ley, serán tomadas por simple mayoría de votos. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, incluido a valores reales su cuota de capital y utilidades, a los efectos de poner los importes correspondientes a disposición de dicho socio, de sus herederos o del Juez de la causa. — Decimoquinta: La incorporación del o de los herederos del socio fallecido, previa justificación de su carácter de tales, sólo será posible si así lo deciden los herederos, debiendo en tal caso unificar la representación y hacerlo saber a la sociedad dentro de los cuarenta días de ocurrido el deceso, por telegrama colacionado. Si no practicaran esta notificación en término o decidieran no incorporarse a la sociedad, percibirán el haber perteneciente al causante en cuatro cuotas, a saber: la primera a los sesenta días de la defunción; la segunda, a los ciento cincuenta; la tercera, a los doscientos cuarenta y, la cuarta, a los trescientos sesenta. — Se sumará a las mismas un interés del quince por ciento anual sobre saldos, también contado desde el fallecimiento. En caso de incapacidad mental o física, el socio podrá ser representado por mandatario instituido al efecto o por el representante judicial que se designe, según el caso. — Decimosexta: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, por el

fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliarlos, o por cualquier otra causa legal, se designará a la persona que procederá a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento (50 o|o) del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. En caso de desacuerdo sobre la designación del liquidador, se procederá según lo dispuesto en la cláusula siguiente. — Decimoséptima: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a los puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera, serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y fijarán los puntos de discordia. El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimaoctava: La presente sociedad se transformará en sociedad anónima en el momento en que los socios, por unanimidad, así lo resuelvan. — Siguen firmas. — S|R.: efectuar retiros sobre utilidades líquidas y realizadas. Vale. — S|R.: 24. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 810.— e.18|1 Nº 49.828 v.18|1|74

Serka

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

TESTIMONIO. CONTRATO. En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1973, los señores Gualterio Katz, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Rebeca Coppola de Katz, de 44 años de edad, comerciante, cédula de identidad Nº 2.909.473, domiciliado en Montevideo 581, Capital; la señora María Rebeca Coppola de Katz, argentina, casada en primeras nupcias con Gualterio Katz, de 43 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.001.791, domiciliada en Montevideo 581, Capital Federal, el señor Bernardo Kaiser, alemán, soltero, de 68 años de edad, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 1.839.385, domiciliado en Carhué 2049, Capital Federal, y el señor Jorge Valentín Prieto, argentino, casado, de 47 años de edad, empresario, domiciliado en Obligado 1563, 6º piso, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.019.949, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El señor Gualterio Katz y la señora María Rebeca Coppola de Katz, venden, ceden y tdansfieren al señor Jorge Valentín Prieto, sus quince (15) cuotas sociales, el señor Katz doce (12) y la señora de Katz tres (3) cuotas sociales de un valor nominal de Mil pesos Ley 18.188, cada una, que tienen y poseen en la sociedad "SERKA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1971, e inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de febrero de 1972, bajo el número 152, al folio 280 del libro 61 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de Quince Mil pesos, Ley 18.188, que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora de manos del comprador en dinero efectivo de conformidad, otorgándole suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto los vendedores declaran que renuncian a favor del comprador a todos los derechos y acciones, colocándola en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, prestando el socio restante, señor Bernardo Kaiser su más amplia conformidad a este otrogamiento y aceptando el cesionario en todo esta cesión. — Cuarto: Los señores Kaiser y Prieto, como únicos socios y componentes de la sociedad, deciden por sete acto adecuar la misma a lo prescripto por la Ley 19.550, en cuanto se refiere a este tipo de sociedad. Reformada en consecuencia la cláusula tercera del contrato original, la que queda redactada en los siguientes términos: "Tercera: El objeto de la sociedad será todo lo inherente a la actividad textil en sus diversas formas de elaboración, comercialización, financiación, representación, importación, exportación, comisión y compraventa por cuenta propia o de terceros, por mayor o menor de dichos productos. — Quinta: Quedan en vigencia y sin modificación alguna las restantes cláusulas del contrato original. Bajo los cinco puntos que anteceden queda ratificada la cesión de cuotas sociales, la adecuación a lo prescripto por la Ley 19.550 y en consecuencia modificada la Cláusula Tercera del contrato social en lo que hace al objeto de la sociedad, en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, en el lugar y fecha que encabeza el presente contrato. — Gualterio Katz. María Rebeca Coppola de Katz Bernardo Kaiser. Jorge Valentín Prieto. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 240.— e.18|1 Nº 49.918 v.18|1|74

Coihue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad. — "Coihue, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número: doscientos setenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a once de octubre le mil novecientos setenta y tres, ante mí el escribano autorizante, comparecen: don Jorge Guillermo Forcher, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, empleado, con cédula de identidad número 2.318.585, domiciliado en Arcos 1786, piso 5º, de la Capital Federal; don Julio César Yaya Kairuz, argentino, de 40 años de edad, soltero, militar, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.627.336, domiciliado en Gelly y Obes 2233, piso 2º, de la Capital Federal; don Juan Carlos Morel, argentino, de 27 años de edad, soltero, empleado, con cédula de identidad número 5.677.996, domiciliado en la calle Arenales 1655, de la Capital Federal; don Juan José Tobías, argentino, de 35 años de edad, casado, empleado, con cédula de identidad número 3.962.752, domiciliado en Avenida Callao número 2068, piso 4º, de la Capital Federal; don Raúl Ricardo Tobías, argentino, de 33 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad número 3.962.753, domiciliado en Avenida Callao número 2068, piso 4º Capital Federal; don Ricardo Manuel Bustillo, argentino, de 44 años de edad, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento matrículo número 4.236.318, domiciliado en Cabello 3757, piso 6º, Capital Federal; y don Marcelo Alberto Dankert, argentino, de 43 años de edad, químico, casado, con cédula de identidad número 1.843.960, domiciliado en Rómulo S. Naón 1865, Capital Federal; todos los compaecientes de tánsito aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "COIHUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Martín número 492, piso 1º, oficinas 6-9, pudiendo establecer sucursales, agencias, establecimientos, depósitos y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: por la compraventa, fraccionamiento, construcción, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales; b) Agropecuarias: por la explotación de la ganadería, la agricultura y la forestación. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos civiles y comerciales, siempre que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, que son íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Guillermo Forcher suscribe ciento ochenta cuotas, o sean un mil ochocientos pesos; don Julio César Yaya Kairuz, suscribe ciento cincuenta cuotas, o sean un mil quinientos pesos; don Juan Carlos Morel, suscribe veinte cuotas, o sean doscientos pesos; don Juan José Tobías, suscribe cuarenta cuotas, o sean cuatrocientos pesos; don Raúl Ricardo Tobías, suscribe cuatrocientas diez cuotas, o sean cuatro mil cien pesos; don Ricardo Manuel Bustillo, suscribe cien cuotas, o sean un mil pesos y don Marcelo Alberto Dankert, suscribe cien cuotas, o sean un mil pesos. — En este acto todos los socios integran el cincuenta por ciento de su suscripción en dinero efectivo, es decir la cantidad de cinco mil pesos, quedando obligado a integrar el resto también en dinero efectivo, dentro de los tres meses de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.

Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cuatro socios que actuarán con el cargo de gerentes, designándose a tales efectos a los señores Raúl Ricardo Tobías, Ricardo Manuel Bustillo, Marcelo Alberto Dankert y Julio César Yaya Kairuz, quienes tendrán el uso de la firma social actuando de a dos conjuntamente cualesquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante la vigencia de la sociedad y sólo podrán ser removidos por justa causa tendrán las más amplias atribuciones para representar u obligar a la sociedad dentro de sus funciones sociales, incluso para aquellos actos que por ley requieran poder especial, con la única limitación de no comprometer la firma en fianzas, garantías a terceros o prestaciones a título gratuito, o de constituir gravámenes sobre los inmuebles de la sociedad, salvo los que se constituyan por saldo de precio, para lo cual necesitarán la conformidad previa de socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Los gerentes tendrán la remuneración que les fija la asamblea anual de socios con imputación a gastos generales. — Sexta: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se efectuará un balance general y demás documentación requerida por la ley, todo lo que se pondrá a consideración de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado si no se formula oposición dentro de los treinta días posteriores. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa la deducción de un cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, será distribuida entre los socios en proporción a sus respectivos aportes y abonada cuando estos lo dispongan por mayoría de votos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Podrán practicarse balances parciales o de comprobación a instancia de los gerentes o de socios que representan el veinte por ciento del capital. — Séptima: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento de socios que representen tres cuartas partes del capital, sin computar el del cedente, quienes tendrán prioridad para su adquisición en proporción a sus tenencias, todo conforme al artículo 152 de la ley 19.550. —

Octava: En caso de muerte o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal, unificando personería, podrán continuar en la sociedad. — A tal fin deberán hacer conocer su decisión en el plazo de treinta días corridos, como máximo, contados a partir del fallecimiento o declaración de incapacidad, en caso contrario, las cuotas sociales se le liquidarán conforme le corresponda al socio muerto o incapacitado, a cuyo fin se practicará un balance e inventario especial a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, conforme a valores actuales y reales, que quedará aprobado automáticamente dentro de los diez días de ser puesto a consideración de los interesados y los restantes socios, salvo impugnación fundada; el haber que así resulte, como asimismo todo otro crédito que tuviere contra la sociedad el socio muerto o incapacitado, será satisfecho a sus herederos y|o representantes legales en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los sesenta días de haber quedado firme el balance especial, las que devengarán un interés anual, pagadero con cada una de ellas, igual al que cobra el Banco de la Nación Argentina para sus descuentos ordinarios. — Novena: La liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, estará a cargo de los gerentes o de la o las personas que designen los socios que representen la mayoría del capital. — El producido de la liquidación, pagadas que sean las deudas sociales, se distribuirá entre los socios a prorrata de los capitales aportados. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden y las normas de la ley 19.550 que las complementan, los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Colhue Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Previa lectura y ratificando, así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, en la forma que acostumbran hacerlo habitualmente, doy fe. — J. Forcher. — J. Yaya Kairuz. — Juan Carlos Morel. — J. J. Tobías. — Raúl Tobías Clark. — R. Bustillo. — M. Dankert. — Está mi sello. — Ante mí: Néstor E. Azlor. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio número setecientos veintinueve del protocolo y Registro número treinta y cuatro de San Isidro de mi adscripción. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del número 8.373.595 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma Néstor E. Azlor. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley Nº 6.191 (art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del esc. Néstor Esteban Azlor, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 837.597, San Isidro, 31 de octubre de 1973. — Hay un sello y firma. Francisco R. Licciardi, Vocal.

Buenos Aires 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez. secretario

$ 577,50 e.18|1 Nº 49.930 v.18|1|74

Vivi Iluminación

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ENTRE LOS SEÑORES Mario Enrique Izquierdo, de estado civil, casado, argentino, libreta de enrolamiento Nº 5.563.181, comerciante, nacido el 31 de octubre de 1929, domiciliado en la calle Moreno 1865, Piso 9º Dto. D, Capital Federal; doña Erundina Pilar Abades de Izquierdo, de estado civil casada, argentina, libreta cívica Nº 3.251.519, comerciante, nacida el 4 de abril de 1932, domiciliada en la calle Moreno 1865, Piso 9º, Dto. D., Capital Federal; don Ricardo Jorge Schenquerman, de estado civil casado, argentino, libreta de enrolamiento Nº 2.445.001, comerciante, nacido el 30 de agosto de 1927, domiciliado en la calle Corrientes, 3884, 1º P Dto. A, Capital Federal y doña Irma Fanny Rostein de Schenquerman, de estado civil casada, argentina, libreta cívica Nº 1.653.445, comerciante, nacida el 6 de febrero de 1931, domiciliada en la calle Corrientes 3884, Piso 1º, Dpto. A, Capital Federal, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Nº 19.550, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento, al cual las partes se someten como a la misma Ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "VIVI ILUMINACION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Moreno 1865, Piso 9, Dto. D, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto, la fabricación y comercialización de productos para la iluminación y demás artefactos y producos eléctricos en cualquiera de sus etapas. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de diez pesos cada una las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. — Son integradas en mercaderías, según inventario que corre agregado, que se considera parte de la presente, el valor de las mercaderías fue estipulado a los valores de plaza en el momento de realizarse dicho balance, encontrándose los comprobantes respectivos en poder de la Sociedad. — Cuarto: El plazo de duración se estipula en cuarenta años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos dos años de la fecha de la constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado a los otros socios con una anticipación de noventa días. — Quinto: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Mario Enrique Izquierdo y Ricardo Jorge Schenquerman, quienes a su vez revestirán el carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, la que deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — No se podrá comprometer a la sociedad en avales y garantías, ajenos al giro de sus negocios. — Sexto: Los gerentes deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Séptimo: Anualmente el 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octavo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los tres restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira y sólo podrá ser cedida a terceros por acuerdo unánime de los socios. — Décima. En

caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Undécima: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio especial en los arriba indicados, se conviene la competencia de los tribunales ordinarios de la Capital Federal para toda cuestión que se plantee entre los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la Sociedad "Viví Iluminación Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Firmando todos los socios en la ciudad de Buenos Aires, a siete días de Agosto de mil novecientos setenta y tres. Mario Enrique Izquierdo. — Ricardo Jorge Schenquerman — Erundina Pilar Abades de Izquierdo. — Irma Fanny de Schenquerman. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A — 014.778.156. — Buenos Aires, siete de agosto de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 431 de esta Capital, Certifico que, 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Mario Enrique Izquierdo, don Ricardo Jorge Schenquerman, doña Erundina Pilar Abades de Izquierdo, y doña Irma Fanny Rostein de Schenquerman, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formalizan simultáneamente por Actas números Quinientos diez, quinientos once, quinientos doce y quinientos trece, del libro número uno. — Luis O. Farina. Escribano Público. — "Viví Iluminación" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance de Constitución al 7 de agosto de 1973. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías: 6 matrices de hierro fundido, a $ 1.000.— c|u., $ 6.000.—; 500 metros de cable especial a $ 2.— el metro, $ 1.000.—; 300 juegos de grifas y elementos de armado, a $ 10.— c|u., pesos 3.000.—. — Total del Activo, $ 10.000.— Pasivo: Capital: Mario Enrique Izquierdo, $ 2.500.—; Erundina P. Abades de Izquierdo, $ 2.500.—; Ricardo Jorge Schenquerman, $ 2.500.—; Irma F. Rostein de Schenquerman, $ 2.500.—, $ 10.000.—. Total del Pasiv., $ 10.000.—. Siguen las firmas. — Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$412,50 e.18|1 Nº 49.940 v.18|1|74

Monteira y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en la sede social de Monteira y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, sus únicos actuales integrantes, señores Luciano Monteira, argentino naturalizado, de sesenta y dos años, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número un millón doscientos trece mil cuatrocientos treinta y nueve; Jorge Luciano Monteira, argentino, de veinticinco años, casado, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones seiscientos setenta mil seiscientos veintidós, domiciliados en Campana dos mil veinticinco y José Irineo Tanco, argentino, de sesenta años, soltero, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones veintinueve mil novecientos noventa, domiciliado en calle Obligado número dos mil trescientos sesenta, piso primero F, todos de esta Ciudad, comerciantes, por una parte; y por la otra, José Porotti, de cincuenta y cinco años, casado, domiciliado en calle Primero de Mayo dos mil ochocientos dieciocho, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad Policía Federal número cinco millones doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y dos; y Carlos Alberto Monteira, de veintiún años, casado, domiciliado en Campana número dos mil veinticinco, Capital Federal, Cédula de Identidad Policía Federal número seis millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos setenta y dos; ambos argentinos, comerciantes; y los tres en primer término nombrados, de pleno derecho y acuerdo. Resuelven: Primero: Aceptar por las razones expuestas, el retiro de la sociedad del señor José Irineo Tanco, mediante la cesión de las setecientas cuotas de capital a su valor nominal de pesos diez argentinos, cada una, con cuanto más pueda corresponderle por utilidades, reservas y otros conceptos, en la referida sociedad, a favor del señor Carlos Alberto Monteira, quien las acepta y ha abonado capitalizando un crédito que a su favor tiene en la Sociedad por el mencionado importe al cedente, el precio convenido de pesos siete mil argentinos, y éste a su vez le otorga carta de pago y declara que al considerarse desvinculado y separado de la sociedad, nada tiene que reclamar de ésta, del adquirente, ni de sus ex-socios, renunciando a todo mandato que en ella desempeñaba. Y éstos a su vez en su calidad de socios, deciden: Incorporar a la sociedad al señor José Porotti, con un aporte de cinco mil pesos argentinos, capitalizando otro crédito que a su favor tiene en la Sociedad por el mencionado importe con sus mismos derechos y obligaciones, aumentar el capital en más pesos veinte mil y adecuar el contrato original y modificatorias, en todo cuanto en sus determinaciones, contravenga la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, el que en definitiva en ordenamiento se regirá por las siguientes cláusulas, estando todos sus antecedentes legalmente inscriptos en el Registro Público de Comercio. — Primera: La sociedad que se creó el quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, por documento privado, seguirá girando bajo el rubro de "MONTEIRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en la calle Campana dos mil veintisiete de esta Ciudad; pudiendo establecer otros como depósitos, sucursales, en cualquier parte del mundo y mudar todos. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse a la compra, venta, importación, exportación, consignación y distribución de mercaderías y artículos de bazar, menaje, cristalería, lozas, porcelanas, cuchillería, sus anexos y afines. — Tercera: El capital social se fija en Cincuenta mil pesos Ley, dividido en cinco mil cuotas de pesos diez cada una, que invertido en el giro comercial, en la forma y modo que refleja el balance adjunto, pertenece a don Luciano Monteira, dos mil doscientas cuotas, importa pesos veintidós mil; Jorge Luciano Monteira, un mil doscientas cuotas, importan pesos doce mil; Carlos Alberto Monteira, un mil cien cuotas, importan pesos once mil y José Porotti, quinientas cuotas, importan pesos cinco mil; los valores asignados son los corrientes en calidad y precios a los de plaza, y facturas en poder de la sociedad. — Cuarta: El plazo de su duración es de veinte años, a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro. — Quinta: La dirección, administración, representación y el uso de la firma social, que será la personal precedida del aditamento social, para todo acto que la obligue válidamente estará a cargo de su investidura de Gerentes de dos cualesquiera en forma conjunta de los socios Luciano Monteira, Jorge Luciano Monteira y Carlos Alberto Monteira, con la única prohibición de usarla en negocios ajenos a la sociedad, darla en garantías, fianzas a terceros o en provecho propio; así sus mandatos son de amplia disposición de los bienes, con capacidad jurídica para realizar todos los negocios, actos, contratos y operaciones que hagan a su objeto; comprar, vender, hipotecar y cancelar, bienes muebles e inmuebles al contado o a plazos, por los precios y tiempo que se fije; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, por los montos e intereses que se convengan; recibir y dar inmuebles en locación, firmar, girar, aceptar y endosar letras, giros, vales, pagarés y cheques; operar con todos los bancos de plaza y del mundo, en especial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y de la Ciudad de Buenos Aires, solicitando créditos, descuentos y descubiertos, por las cantidades, intereses y plazos de acuerdo a sus reglamentos; abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de dinero y todo papel de valor y extraerlos y firmar avales. Presentarse en licitaciones públicas o privadas, y ante toda autoridad nacional, de provincia o municipios, y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, en reclamos, pedidos, protestostos, protestas y hacer valer sus derechos como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos u otros fines, y firmar escrituras de cualquier naturaleza; formar parte de otra sociedad permitida, con o sin aporte de capital y transformar la presente en otra de cualquier tipo jurídico. — Realizar en fin cuantos más actos y negocios sean menester a los fines sociales, ya que lo expuesto no restringe las amplias facultades que les otorga este contrato, la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código Civil y de Comercio, siendo solo explicativo y no limitativo. — Sexta: Las cuotas sociales solo son cedibles entre los socios, en relación a sus tenencias; sea por retiro anticipado, muerte o incapacidad; para hacerlo a terceros se precisa la conformidad previa de los socios y preavisar en forma fehaciente con tres meses de anticipación. — Los socios deberán dedicar su tiempo, celo y saber a los negocios sociales, sin ingerencia en otras sociedades, so pena de llegar a su exclusión. — Séptima: Los socios se reunirán obligatoriamente en Asamblea no menos de dos veces al año, para tratar la marcha de la sociedad, reglar las relaciones entre sí, aprobación del balance anual y todo asunto de interés que sea tratado y aprobado con las mayorías que en cada caso exige la ley. — Será asentado en el Libro de Actas con derecho a un voto por cuenta y la firma de todos los concurrentes. — Octava: Cada treinta de junio, se realizará un balance e inventario general, de las utilidades líquidas que arroje, se separará el cinco por ciento hasta el veinte por ciento del capital para el fondo de reserva legal; otras facultativas con fines a determinar y el neto resultante o las pérdidas, serán distribuídas proporcionalmente al capital de cada socio. — Novena: La disolución y|o liquidación de la sociedad, por la causa y en la época que se determine, la realizarán los socios en conjunto, realizando el activo, cancelando el pasivo, y el saldo líquido se repartirá entre los socios en relación al capital de cada socio. — Décima: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de un socio no apareja la disolución social, en este evento o cualquier otro, él o los socios restantes podrán continuar los negocios sociales, o aceptar el ingreso de sus herederos con personería unificada, o curador; si este temperamento no fuere aceptado, se practicará un balance general al día del hecho acaecido y todo cuanto por capital, utilidades o reservas corresponda al causante le será reintegrado a su representante o derecho- habientes en tres cuotas iguales y consecutivas a los treinta, ciento ochenta y trescientos sesenta días de la aprobación de dicho balance, con un interés a fijar sobre saldos; esta forma de pago en monto y tiempo obliga a los socios por retiro anticipado. — Undécima: Las divergencias entre socios por la interpretación de este contrato durante su vigencia, al tiempo de retiro de un socio, su disolución o liquidación, con sus curadores o herederos, será resuelta sin juicio por árbitros nombrados por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero para el caso de desacuerdo, y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los treinta días de aceptar sus cargos, tendrá la fuerza que en derecho la cosa juzgada, y el que se alzare contra su veredicto, soportará de su peculio las constas y costos del arbitraje. — Duodécima: Esta ceción de cuotas, ingreso de socios, aumento de capital y adecuamiento se retrotrae en sus efectos legales al primero de nnero de mil novecientos setenta y tres. — Conformes las partes con lo pactado así lo ratifican y suscriben en fe de voluntad. — Luciano Monteira. — Jorge Luciano Monteira. — José Irineo Tanco. — José Porotti. — Carlos Alberto Monteira. — Balance al 30 de julio de 1973. — Activo: Disponibilidades 17197.01. — Créditos Deudores varios 91224.88. — Otros Créditos 8807.89. Bienes de Cambio 105325.75. — Bienes de Uso 60209.93. — Bienes Inmateriales 291.80. — Inversiones 102.68. — Total del Activo 283159.94. — Pasivo: Deudas Comerciales 102481.29. — Bancarias 38900. — Cuenta de Socios: Luciano Monteira 79100.38. — Carlos A. Monteira 6938.36. — Capital Reservas y Resultados: Capital social integrado 50.000. — Fondo de reserva legal integrado 5739.91. — Total 283159.94. — Enmendado: Cía. Cía. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 682,50 e.18|1 Nº 49.958 v.18|1|74

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ASUNCION MICAELA RABANAL de SUDERA. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1973 — Arturo Marrodán Muño, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.681 v.22|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTIN MEZA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 45 e.18|1 Nº 56.605 v. 22|1|74

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JOSE INCARDONA. — Publíquese 3 días.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Graciela E. González, secretaria.

$ 45 e.18|1 Nº 56.661 v.22|1|74

Nº 15

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DAVID HECTOR CADELAGO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Ricardo G. Recondo, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.598 v.22|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA VARELA de FEIJOO y GASPAR FEIJOO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.622 v.22|1|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acredeores de doña CESARINA FRANCISCA SALMINI. — Publíquese por 3 días.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.625 v.22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treitna días a herederos y acreedores de don FRANCISCO ROQUE BORELLI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.601 v.22|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERNANDO ALBERTO CERVERA. — Publíquese tres días.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 45 e.18|1 Nº 56.654 v.22|1|74

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MANUELA DE HORTA de ROJO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 56,25 e.18|1 Nº 56.621 v.22|1|74

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTHER GOLSMAN de ILIWISKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 6 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.660 v. 22|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA MAGDALENA BADARACCO de MAZZEI y EMILIO MAZZEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.672 v. 22|1|74

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAAC JOSE PENHOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.639 v. 22|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE FACCIUTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de octubre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 18|1 Nº 56.666 v. 22|1|74

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA MARIA ELENA PERONA de MOLINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 7 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 56,25. e.18|1. Nº 56.677 v.22|1|74

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAUSTINO LUIS MARIO LEONFANTI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.604 v. 22|1|74

Juz. Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, en autos: "Pacheco, Balbino Alfredo s|autorización", cita por diez días a doña ELBA MARIA BOYER, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en autos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente y defienda. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 78,75 e. 18|1 Nº 56.641 v. 22|1|74

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RAUL JUSTO JAUREGUI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de octubre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 45.— e. 18|1 Nº 56.680 v. 22|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 4, Secretaría Nº 12, cita al demandado ARISTIDES NICOLAS BELLINI, en los autos "Banco de la Nación Argentina c|Rodríguez García, Alfredo Salvador y otros s|ejecutivo", para que comparezca a estar a derecho, por cinco días, bajo apercibimiento en caso de incomparencia de darle intervención al señor Defensor Oficial.
Buenos Aires, 31 de octubre 1973. — F. C. Castellanos, secretario.
$ 16.85 e. 18|1 Nº 56.607 v. 18|1|74

Nº 5

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por cinco días a JUAN CARLOS MONTERO, a fin de estar a derecho y constituir domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Defensor Oficial para que lo represente en el juicio "Banco de la Nación Argentina c|Montero, Juan Carlos y otra, s|Ejecutivo". — Publíquese por un (1) día.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1973. — Ricardo Etchepareborda, secretario.
$ 16.85. e.18|1 Nº 56.608 v.18|1|74

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIANA CONTARTESE de CALELLO y don FRANCISCO ANTONIO CALELLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Raúl Sanz, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.447 v.18|1|74

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE ARMANDO FORNACIARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. - Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.493 v.21|1|74

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DALMIRA CESALLINI de DAMILANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.370 v.18|1|74

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN JOSE PREVENDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.420 v.18|1|74

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO OLIANA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.580 v.21|1|74

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON BAAMONDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.421 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN TORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ricardo Heindenreich, secretario.
$ 45 e.17|1 Nº 56.583 v.21|1|74

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DIONISIO RUIZ. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.578 v.21|1|74

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JAVIER o SAVERIO BISCIONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 45 e.16|1 Nº 56.434 v.18|1|74

Nº 15

Juzgado Civil 15, secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OTTORINO ZERBINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, noviembre ocho de 1973. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.
$ 45. —e.17|1 Nº 56.581 v.21|1|74

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA IACOVINO de MAZZILLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MASCHIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.391 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO CARMELO CARUSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.584 v.21|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta (30) días a acreedores y herederos de don CARLOS FEDERICO HOFER. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.526 v.21|1|74

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FELISA GRECO de MALAGRINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.408 v.18|1|74

Juzgado Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA PAOLA de CAMPOS y JOSE MARIA PAOLA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 56,25 e.17|1 Nº 56.576 v.21|1|74

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MADIA MAGDALENA BOILLOS de GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretraio.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.369 v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. GUILLERMO RODA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.371 v.18|1|74

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza a herederos y acreedores de don FRANCISCO VERD VENY por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — César R. Herbón, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.509 v. 21|1|74

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO LOWCZYKOWSKI o LOWCZYKOWSKA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 17|1 Nº 54.210 v. 21|1|74

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|12 al 3|1|74.

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELENA EUFEMIA HENDERSON de KRASIUK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Pedro Mingrone, secretario.
$ 56,25 e.16|1 Nº 56.445 v.18|1|74

Nº 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, en autos: "FEIS, RAUL J. c|MORENO DE ALE, HAYDEE ESTHER s|sumario", emplaza a Haydée Esther Moreno de Ale para que dentro del plazo de 10 días comparezca a tomar por la intervención que le corresponda en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse Def. Oficial de Ausentes para que la represente. — Publíquese por 2 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 60.— e. 17|1 Nº 56.486 v. 18|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA OTERO de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 73,80 e.16|1 Nº 56.435 v.18|1|74

Nº 27

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE SPERONI DE MONTIVERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.577 v. 21|1|74

Nº 28

El Juzgado Nacional en lo Civil número 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LEON MEGUIRA y doña REBECA VORONOVITZKY de MEGUIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.524 v. 21|1|74

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ORDIALES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.515 v. 21|1|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DANIEL RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — José María Scorta, secretario.
$ 56,25 e. 17|1 Nº 56.516 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, comunica por un día en los autos de quiebra de FRANCISCO RIPOLL - incidente de calificación de conducta, que S. S. ha dictado la siguiente sentencia: "Buenos Aires, 5 de diciembre de 1973... Resuelvo calificar a la conducta de Francisco Ripoll, como fraudulenta y culpable, por hallarse encuadrada en las previsiones de los arts. 235, inc. 11 y 236, incs. 5º y 7º, de la Ley Nº 19.551... Notifíquese. Ricardo P. Graham."
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.
e. 15|1 Nº 2.108 v. 18|1|74

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "FANCHIN NORBERTO", fecha provisoria de cesación de pagos el 4 de mayo de 1970. Síndica, Contadora: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos de créditos en el plazo de 15 días. Señálase la junta de acreedores para el día 7 de marzo de 1974 a las 10 hs. en la Sala de audiencias del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.
e.14|1-Nº 2.090-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por 5 días la quiebra de "GUZMEROLI BERNARDO S.", fecha provisoria de cesación de pagos el 28 de enero de 1971. Síndico: Raquel Carmen Galindo, con domicilio en Paraguay 435, piso 3º, oficina 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos den-

mo del plazo de 20 días. Señálase la junta de acreedores para que tenga lugar el día 4 de abril de 1974 a las 14,30 hs., en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes al fallido, so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, diciembre 27 de 1973. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

e.14|1-Nº 2.091-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "DISTRIBUIDORES ARTICULOS REALCE SILUETA ARGENTINA D. A. R. S. A. - S. E. C. P. A., con domicilio en San Ignacio 3650, y de su socio ilimitadamente responsable don RODOLFO FARIAS. — Es Síndico el contador Carlos Virgilio Capacciom, con domicilio en Avda. Callao Nº 220 piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 17 de diciembre de 1973. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 29 de marzo de 1974 a las 14 horas. — Se intima a la fallida a presentar los requisitos dispuestos en los incisos 2 a 5 del art. 11, Ley 19.551, en tres días y de corresponder y en igual término los mencionados por los incisos 1 y 7 del mismo artículo; entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder, en 24 horas; constituya en autos domicilio procesal, dentro de 48 horas, bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Tribunal y absténese al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del Tribunal. Intímase a quienes tengan bienes y documentos de la fallida para que los pongan a disposición del Síndico en cinco días y prohíbese los pagos y entregas de bienes a la fallida, so pena de considerarlos ineficaces.

Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1973. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.14|1 Nº 2.100 v.18|1|74

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días que se ha resuelto calificar la conducta de "C. E. T. A., COMPAÑIA ELECTRONICA ARGENTINA de E. BOBES y CIA. SOCIEDAD COLECTIVA y de sus socios solidarios fallidos Sres. EUGENIO BOBES y DOLY RODRIGUEZ de BOBES, como de culpable e incursa en las causales de los incs. 3º, 8º y 12 del art. 169 de la Ley 11.719.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.14|1 Nº 2.102 v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial 8, Secretaría 16, comunica por cinco días la quiebra de ESTABLECIMIENTO LAFER S. R. L. — Síndico Angel Carlos Banfi, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 850, Esc. 535, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 19 de abril de 1974. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 28 de junio de 1974 a las 14 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerse por constituido en los estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país conforme al art. 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97. Ley 19.551.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Ernesto M. Viñes, secretario.

e.14|1 Nº 2.104 v.18|1|74

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17 en autos: "PARDINI JOSE CASIMIRO c FERRODUCTIL S.A.I.C. y F s|incidente de pérdida de documento dispone la cancelación del pagaré por la suma de nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000) con fecha de vencimiento 31 de enero de 1971 librado por Ferroductil S.A.I.C. y F a favor de Sierkal S.R.L. y endosado en blanco por ésta. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento si dentro de los sesenta días del vencimiento, no se dedujere oposición por el tenedor. — Publíquese quince días.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Carlos Juan Neumann secretario.

$ 562,50 e.2|1 N 54.582 v.22|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por cinco días en la quiebra de PAPADIMITROPULOS ATANASIO que el día 29 de marzo de 1974, a las 13 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la junta de graduación y verificación de créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número, los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los treinta días de publicado el último edicto, al Síndico José Alfredo Pierre, con domicilio en Viamonte 1355, 8 "B". Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido, lo pongan a disposición de la sindicatura, so pena a los que no lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.14|1-Nº 2.107-v.18|1|74

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, en los autos caratulados "Sulfaco S. A. s|Quiebra" hace saber que conforme resulta del incidente respectivo, la calificación de la conducta de ALBERTO M. CASTELAO ROZA, fue de casual. Publíquese por ocho días. — Buenos Aires diciembre 20 de 1973. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 150 — e.9|1-Nº 55.666-v.18|1|74

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27 en autos "Calefones Heineken S. A. C. I. su quiebra s|incidente de calificación de conducta", expediente número 34.376, cita al señor WALTER GEISER, a fin de que comparezca a la audiencia del día 15 de marzo de 1974, a las 11 horas, bajo apercibimiento de seguirse el presente incidente en su rebeldía. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.092-v.18|1|74

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que el 25 de marzo de 1971 se ha decretado la quiebra de LINOTIPIA ENECE S. R. L., fijándose como fecha de cesación de pagos el día 16 de julio de 1970. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la fallida, bajo pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entregas. Intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la fallida los pongan a disposición del liquidador, bajo penas y responsabilidades que correspondan. Liquidador: Alfredo Antonio Folica con domicilio constituido en Córdoba 1388, 5 "B". — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.094-v.18|1|74

Juzgado Nacional en lo Comercial número 14, Secretaría Nº 27, en autos "De León Carlos s|incidente de calificación de conducta", expediente Nº 46.483, cítese al señor DE LEON CARLOS para que conteste el traslado conferido en estas actuaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por representado por el señor Defensor de Ausentes. Publíquese por un día. — Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.14|1-Nº 2.093-v.18|1|74

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 30, hace saber por cinco días, en los autos "MAGLIOCCHINI ANTONIO HECTOR s|quiebra", que la Junta de Acreedores fijada para el día 9 de noviembre de 1973 no se realizó en razón de feriado judicial, habiéndose designado nueva audiencia para tal fin el día 20 de febrero de 1974 a las 9 horas.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. — Héctor María Kiernan, secretario.

$ 131,25 e. 17|1 Nº 56.514 v. 23|1|74

Nº 16

Juzgado Nacional de Comercio Nº 16, Secretaría Nº 32, hace saber que en el expediente "CERAMICA ARGITAL S. A.I.C. e I. s|cancelación de pagarés $ 4.841,08", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1973. — Atenta la pretensión del solicitante y en virtud de las disposiciones contenidas en los arts. 8995 del Decreto-Ley Nº 5.965|63 y norma de reenvío del art. 103, última parte, procédase a la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) Un pagaré emitido con fecha 5 de junio de 1973 por C.O.P.Y.C. S. A. C. C. I. F. e I., a la orden de Cerámica Argital S.A.I.C. e I., por un importe de dos mil trescientos setenta y dos, con fecha de vencimiento el 20 de agosto de 1973. 2º) Pagaré emitido el mismo día que el anterior, 5|6|73, por igual librador e idéntica beneficiaria, con vencimiento el 20 de setiembre de 1973, por un importe de dos mil cuatrocientos sesenta y nueve con 08|00 pesos. — Autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación del edicto respectivo, siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Edgardo Marcelo Alberti". — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 1.012,50 e.11|1 Nº 56.080 v.31|1|74

Nº 18

Juzgado en lo Comercial Nº 18, secretaría Nº 36. Comunica por quince días en autos "Manfredi Juan Antonio s Cancelación de Letra", que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del decreto ley 5.965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 35.778 librada por Amasia S A. Textil C. e I. a su propia orden en Buenos Aires, el 13 de diciembre de 1972, por pesos 10.000 y vencimiento a los 180 días, aceptada por el The First National Bank of Boston. Sucursal Buenos Aires" y endosada por la libradora y beneficiaria". — Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerla que se autorizaría el pago del documento precedente individualizado a JUAN ANTONIO MANFREDI una vez transcurridos sesenta días desde la última publicacin si en el intervalo no dedujere oposición.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 843,75 e.9|1 Nº 55.812 v.29|1|74

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 36 en autos "ESPERON RAFAEL R. s|cancelación de pagaré hace saber: "Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. "Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto Ley 5.965|63 decrétase la cancelación del siguiente pagaré: "Por $ 44.735. Buenos Aires, 15 de mayo de 1973. El 15 de julio de 1973 pagaré al Sr. Alberto Flageat o a su orden la cantidad de pesos cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco por igual valor recibido en mercaderías a entera satisfacción pagadero en Buenos Aires. Firmante: Unitur S. A.; con endoso de Alberto Flageat". Publíquese quince días en el Boletín Oficial haciéndose saber a quien pudiera tenerlo que se autorizará el pago del documento precedentemente transcripto a Rafael R. Esperón una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación si en el intervalo no deduciere oposición. Notifíquese por cédula al librador. Roberto Emilio Silva Juez".

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Darío Maciel (h.), secretario.

$ 1.012,50 e.7|1 Nº 55.182 v.25|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SELIG SOIFER y de ESTER LYBE SCHULMANN o ESTHER SCHULMAN o ESTER LYBE SCHULMAN de SOIFER. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Ricardo Heurtley, secretario.

$ 67,50 e.16|1 Nº 56.468 v.18|1|74

Nº 34

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AMPARO MATILDE HERNANDEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.122 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MELQUIADES ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.123 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ESTER EBERLES. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.124 v.18|1|74

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MANUEL ARMANDO ALVAREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.125 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMIN IZA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.126 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ZULEMA FONTUSO de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.127 v.18|1|74

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 34 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de HERMINDO PEREZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

e.16|1 Nº 2.128 v.18|1|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo RAMON MAN para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 24.871|73, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973 — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.14|1 Nº 2.095 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga MARIA M de PISERCHIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.542|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 2.112 v.18|1|74

Juzgado Crim. y Corr. Federal Nro. 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIO DOMINGO SANTIAGO ROCCATAGLIATA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1973. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.15|1 Nº 2.116 v.18|1|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia en la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don RAMON FLORES, para que dentro del mismo término comparezca a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.

$ 75 e.16|1 Nº 56.401 v.22|1|74

CONCEPCION DEL URUGUAY

El Juzgado Federal de Primera Instancia de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, Secretaría en lo Civil y Comercial del Escribano Florentino V. García, en el juicio Nº 224|973, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PROPIETARIO DESCONOCIDO - EXPROPIACION", cita y emplaza por cinco días a que comparezcan a hacerse parte en el juicio a contestar la demanda a los que se consideren propietarios del inmueble sito en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú con una superficie de 4 Hs. 10 As. 97 Cs.: Ruta 136 — Tramo: Ceibas-Médanos y cuyos límites y linderos son los siguientes: Noreste: Línea quebrada y amojonada a los rumbos S. 60° 18' 45". E. de 12.30 m., S. 63° 29' 35". E. de 85.55 metros. S. 65° 04' 40", E. de 354.30 m., y S. 65° 45' 24" E. de 117,30 m., con más terreno del mismo propietario. Sureste: Línea recta alambrada al rumbo S. 14° 22' 20", O. de 69,20 m. con Juan Francisco Angelero. — Suroeste: Línea recta amojonada al rumbo N. 65° 53' 40". O. de 577,55 m. con Suc. Dolores Urquiza de Saenz Valiente. — Noroeste: Línea recta alambrada al rumbo N. 14° 21' 20" E. de 79.40 m., con Domingo Pedro Pioli Gandini. — Actualmente ocupado por doña Margarita Dedicación Maidana de Ríos, art. 20, Ley número 13.264, bajo apercibimiento de nombrarse al Sr. Defensor Oficial, para que lo represente en juicio.

Secretaría, noviembre 8 de 1973. — Florentino V. García, secretario.

$ 206,25 e.16|1 Nº 56.398 v.22|1|74

SAN SALVADOR DE JUJUY

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.460|72 titulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|PERSONA DECONOCIDA (J.-801) - EXPROPIACION" ha dispuesto de conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a quien se crea con derechos sobre el inmueble expropiado, (lote rural s Nº, padrón J-498, ubicado en Uquía, Dpto. Humahuaca Prov. de Jujuy), para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse su representante en el mismo al Sr. Defensor Oficial de ausentes del Juzgado.

Edictos en el Boletín Oficial de la Nación en el de la Provincia y en un diario local, por el término de cinco días.

San Salvador de Jujuy, noviembre 8 de 1972. — Carlos José Lecausti, secretario.

$ 150 e.16|1 Nº 56.396 v.22|1|74

Hago saber que el Sr. Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte Nº 440|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|VIRGINIO ZAPANA - EXPROPIACION", ha dispuesto de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Virginio Zapana, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.

Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.

San Salvador de Jujuy, 9 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.

$ 121,85 e.16|1 Nº 56.399 v.22|1|74

Hago saber que el señor Juez Federal de Jujuy, Dr. Ernesto Sánchez Mera, en el Expte. Nº 1.419|72 titulado "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|GENARO QUIROGA - EXPROPIACION" ha dispuesto, de conformidad con el art. 20 de la Ley 13.264, emplazar a los herederos de don Genaro Quiroga, para que dentro del término de diez días comparezcan a tomar intervención en este proceso, bajo apercibimiento de designárseles para que los represente al señor Defensor Oficial de Ausentes del Juzgado.

Edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, en el de la Provincia y en un diario local.

San Salvador de Jujuy, 8 de agosto de 1973. — Inés Pemberton de Bianchedi, secretaria.

$ 121,85 e.16|1 Nº 56.400 v.22|1|74

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor René S. Orsi, a cargo del Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar de la primera publicación del presente, a LICENA BAGNI de BRUSATIN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 78.771 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (art. 148 del Cód. de Proc. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, diciembre 27 de 1973. — Carlos Luis Molteni, secretario.

e.15|1 Nº 2.117 v.18|1|74

Por disposición del señor Juez Federal doctor René S. Orsi, Secretaría Nº 2 del doctor Carlos L. Molteni, se cita y emplaza por el término de cinco días, a partir de la primera publicación a EVA MABEL DECIMA a que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto de electricidad en Avellaneda. — El presente edicto se publicara por cinco días.

Carlos Luis Molteni, secretario.

e.15|1 Nº 2.118 v.18|1|74

Por disposición del Sr. Juez Federal doctor René S. Orsi a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a EDUARDO MARTIN ZAMUDIO, en la causa Nº 80.206 sobre hurto a que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley.

Carlos Luis Molteni, secretario.

e.15|1 Nº 2.119 v.18|1|74

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga BERTA ALFGLIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.610|73, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, Provincia de Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 2.113 v.18|1|73

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo HORACIO CARLOS RUZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.541|73, que se le sigue por infracción al art. 31 de la Ley 17.671, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e. 15|1 Nº 2.114 v.18|1|74

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, a cargo del doctor Manuel Wechsler, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo ABEL NESTOR MAROÑO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 24.316|73, que se le sigue por infracción a los arts. 154 y 292 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.15|1 Nº 2.115 v.18|1|74

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Pcia. de Bs. As., en los autos caratulados "Giménez, Ismael, s|malversación" Expte. Nº 25.924, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a ISMAEL GIMENEZ, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, diciembre 27, de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.14|1 Nº 2.096 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados "Alevi, de Acosta Amistad, s| malversación". Expte. Nº 25.923, que se tramitan por ante la Sria. del Dr. Horacio Luis Tulián, cita, llama a AMISTAD ACOSTA de ALEVI, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 27 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.14|1 Nº 2.097 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Rodríguez, Vicente, Expte. número 25.828, s|malversación", que se tramitan por ante la secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a VICENTE RODRIGUEZ a que comparezca a este Tribunal Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

San Martín, 20 de diciembre de 1973. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.14|1 Nº 2.098 v.18|1|74

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, Provincia de Buenos Aires en los autos caratulados: "López de Zabalza Ana María s|malversación". Exp. Nº 28.642, año 1973, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Gerardo P. Pelliza, cita, llama y emplaza a ANA MARIA LOPEZ de ZABALZA a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 31 de diciembre de 1973. — Gerardo P. Pelliza, secretario.

e.14|1 Nº 2.099 v.18|1|74

REMATES

JUDICIALES

anteriores

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos "PERMANENTE S. A. c|NAVIERA RIOPLATENSE S. A. DE COM. NAVEGACION FIN., s|ejecución prendaria, expediente 36375", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Torino, S. mod. PF—612, año 1969, motor 8017890, serie 612, chasis 00238, patente C—210.825, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.984,24, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera, se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes, con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.518 v. 21|1|74

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|JUNOR, VIVIANA M. s|ejec. prend., expte. 31764" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Renault 4L, mod. EA—R4L, año 1969, motor Nº 5069493, serie Nº 6336, carrocería Nº 15029, Dominio M—044907, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 5.775,03 al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere ofertantes con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.519 v. 21|1|74

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE SOC. ANON. COM. Y FINANC. c|PEREZ, MIGUEL A. y otra s|ejec. prend., expte. 49301", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local de calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Citroën, mod. AZAM|1967, motor Nº 3027004412 AZC, serie Nº 1967, carrocería Nº 3002207988—3, patente W—014219, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 4.773,60, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — La entrega del bien se hará efectiva una vez aprobada la subasta y oblado el saldo de precio.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 135.— e. 17|1 Nº 56.520 v. 21|1|74

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. F. c|GARIBALDI, COZZA CALABRO y otros s| prenda, expediente 38123", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Rambler Ika, mod. Ambassador 990, año 1965, motor Nº 657008862, serie 58261, chasis 01911, Dominio C—046.879, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.880,00, al contado. — Para el caso de no existir postores por dicha base, con media hora de espera se rematará con el 50 o|o de la base inicial y si aún no hubiere postores con media hora más de espera se rematará sin base, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1973. — Jorge A. González, secretario.

$ 157,50 e. 17|1 Nº 56.522 v. 21|1|74

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría número 19, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. C. y F. c|SERRA, ADELA J. s|ej. prendaria, expte. 31772" que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en el local de calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12.30 a 16.30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Jepp, modelo JA—2PB, año 1970, motor Nº 4082706, serie Nº 103, chasis Nº 01275, transporte de carga, Dominio C—275.734, en el estado visto y que se encuentra. — Base: pesos 2.097,16 al contado (50 o|o del capital reclamado en autos). — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 123,75 e. 17|1 Nº 56.521 v. 21|1|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 34, comunica por 3 días, en autos: "PERMANENTE S. A. c|DEVERILL, JORGE s|ejecutivo-prenda, expediente 169.310", que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la actora, rematará el día 9 de febrero de 1974, a las 9,30 horas, en el local calle Azopardo 1380 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas, el siguiente bien: un automotor marca Gordini Ika, modelo DA—2V, año 1968, motor Nº 3026405, serie Nº 6854, chasis 04709, Dominio C—134.518, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 6.507,34, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 135.— e. 17|1 Nº 56.523 v. 21|1|74